

BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXII

Jueves 18 de septiembre de 1997

Número 3.702

SUMARIO

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.276.- Decreto de asunción de la Presidencia-Alcaldía accidental del Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda el día 10-9-97.

2.277.- Decreto de asunción de la Presidencia-Alcaldía accidental del Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada el día 11-9-97.

2.278.- Decreto dejando sin efecto el omitido con fecha 9-9-97 sobre Presidencia accidental del Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada el día 11-9-97 y designando a tal efecto al Excmo. Sr. D. Antonio Luis Francia Maeso.

2.313.- Decreto de asunción de la Presidencia-Alcaldía accidental del Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada el día 18-9-97.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria

Delegación de Ceuta

2.298.- Relación de notificaciones a deudores en paradero desconocido.

2.299.- Relación de notificaciones a deudores en paradero desconocido.

2.300.- Relación de notificaciones a deudores en paradero desconocido.

2.305.- Relación de notificaciones a deudores en paradero desconocido.

2.306.- Relación de notificaciones a deudores en paradero desconocido.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.271.- Notificación a los herederos de D. José Jiménez de la Rosa en expediente de expropiación de parcela 63 y 124 del Serrallo.

2.272.- Notificación a los afectados en el expediente de expropiación de las parcelas 63 y 124 del Serrallo.

2.273.- Notificación a D. Juan Miguel Vallejo Riveriego en expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2.274.- Notificación a D. Hamido Mohamed Mohamed Harrus en expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2.275.- Notificación a D. Mohamed Abdeslam Mohamed en expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2.279.- Notificación a D. Yamal Mohamed Mohamed, en expediente sancionador del puesto F-40 del Mercado Central.

2.280.- Notificación a D.ª Juana Silva León, en expediente sancionador del puesto P-5 del Mercado Central.

2.281.- Información pública de autorización administrativa del Centro de Transformación "Góngora".

2.286.- Licencia de apertura de un establecimiento dedicado a peluquería canina y venta de animales en C/ Gómez Marcelo, 4, a instancia de D.ª Carmen Llopis Paredes.

2.289.- Notificación a D. Marco Antonio Barceló Lebrón en expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2.290.- Notificación a D. Francisco Garciolo López en expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2.291.- Notificación a D. Francisco Garciolo López en expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2.312.- Notificación a D. Hissan Ahmed Zaclul, en pliego de descargo.

2.314.- PROCESA.- Convocatoria de ayudas a empresas cofinanciadas por la Ciudad y el Fondo Social Europeo.

2.315.- Apertura del plazo de solicitudes de los puestos 62 y 63 del Mercado de Terrones.

2.316.- Apertura del plazo de solicitudes del puesto 42 del Mercado de Terrones.

2.317.- Apertura del plazo de solicitudes del puesto 10 del Mercado de San José.

2.318.- Apertura del plazo de solicitudes de los puestos 17 y 18 del Mercado de Terrones.

2.319.- Apertura del plazo de solicitudes del puesto V-30 del Mercado Central.

2.320.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Abdelnebit en expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

**Delegación del Gobierno en Ceuta
Jefatura Provincial de Tráfico**

2.292.- Relación de notificaciones de denuncias por infracciones de Tráfico.

2.293.- Relación de notificaciones de denuncias por infracciones de Tráfico.

**Dirección General de la Marina Mercante
Capitanía Marítima en Ceuta**

2.311.- Relación de notificaciones de expedientes sancionadores.

**Ministerio de Defensa
Centro de Reclutamiento de Ceuta**

2.282.- Notificación a los jóvenes que permanecen en paradero desconocido un año después de haberse iniciado procedimiento por incumplimiento de reclutamiento para el Servicio Militar.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Departamento de Menores**

2.308.- Notificación a D.ª Amina Taieb El Kouztit.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta**

2.295.- Relación de notificaciones de resoluciones de Actas levantadas por la Inspección de Trabajo a distintas empresas.

2.296.- Convenio Colectivo Empresa Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S. A., para 1997-1998.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Inspección Provincial de Ceuta**

2.297.- Relación de notificaciones de expedientes sancionadores a empresas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Migraciones y Servicios Sociales**

2.302.- Notificación a D.ª Custodia Rodríguez Navarro.

2.303.- Relación de notificaciones.

2.304.- Notificación a D. Hamed Dris Hamu.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social**

2.294.- Relación de notificaciones de apremio a deudores no localizados.

2.301.- Edicto de notificación de providencia de apremio a deudores no localizados.

2.307.- Relación de notificaciones a deudores en paradero desconocido.

2.309.- Edicto de notificación de providencia de apremio a deudores no localizados.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta**

2.287.- Emplazamiento a D. José Rodríguez Muñoz en Juicio de Cognición 145/97.

2.310.- Notificación a Marítima Almina, S. L., en juicio de cognición 392/96.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

2.284.- Notificación a D. Ramón Abad Díaz y D.ª Dolores Almeda Almeda, en Juicio Ejecutivo 360/91.

2.285.- Notificación a D. Fernando Martín Gómez, en Juicio Ejecutivo 31/90.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

2.283.- Citación a D.ª Angeles Rodríguez Castillo en Juicio Verbal 119/97.

2.288.- Citación a D.ª Irene Vallejo Contreras en Juicio de Cognición 171/97.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS**

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.271 -El Excmo. Sr. Presidente accidental, por su Decreto de fecha 28-8-97, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Como consecuencia de la ejecución del Plan Especial de Dotación de Infraestructuras «Depósito de Aguas del Serrallo», se ha procedido a la apertura del trámite de información pública del expediente de expropiación de parte de las parcelas núms. 63 y 124 sitas al pie del Serrallo.- El trámite de información pública se ha sustanciado mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* núm. 3.695, anuncios 2.017 y 2.018, sin que transcurrido el plazo concedido se haya producido comparecencia o alegación alguna.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 20 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el Gobernador Civil, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá en el plazo máximo de 20 días, sobre la necesidad de ocupación, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites.- Según el art. 21.2 y 21.3 LEF, el acuerdo de necesidad de ocupación debe publicarse de acuerdo con el art. 18 LEF, y ser notificado individualmente a los interesados.

PARTE DISPOSITIVA

1.º Se acuerda la necesidad de ocupación de parte de las parcelas núms. 63 y 124 abajo descritas.- 2.º La descripción de los bienes a expropiar es la siguiente: Parcela 63.- Parcela de terreno a segregarse de la núm. 63, finca 1.563, en el Campo Exterior, sita al pie de la Carretera del Serrallo, con una superficie de 5.450,39 m2 que linda al norte con la parcela núm. 63 de donde se segrega en línea de 84,80 m., al sur con Carretera del Serrallo, en línea de 82,50 m, al este en línea perpendicular a la Carretera del Serrallo en 65,85 m. y con parcela núm. 124, y al oeste en línea perpendicular a la Carretera del Serrallo en 64,50 m. y parcela núm. 63 de donde se segrega.- Parcela 124.- Parcela de terreno a segregarse de la núm. 124 finca 1.472 en el Campo Exterior, sita en Carretera del Serrallo, con una superficie de 2.139,48 m2, que linda al norte con la parcela núm. 124 en línea quebrada en formación de tres arcos rebajados de 60,29 m., 29,59 m. o sea en línea de 119,49 m, siendo el lateral del Camino de acceso de 5,50 m. de ancho, al sur con resto de parcela núm. 124 en línea quebrada, en formación de dos arcos rebajados de 35,11, 35,11, o sea en línea de 70,22, siendo el lateral del Camino de acceso de 5,50 m. de ancho, al este en línea perpendicular a la Carretera del Serrallo de 33,30 m. y con resto de parcela núm. 124, al oeste en línea perpendicular a la Carretera del Serrallo de 65,85 m. y con resto de la parcela a segregarse.- 3.º Los interesados que se designan para el entendimiento de futuros trámites son los siguientes: a) En la parte de parcela núm. 63, D.ª Rosario Fernández Blanco.- b) En la parte de

parcela núm. 124, los siguientes: D. José de la Rosa Larubia 10,893; D. Antonio Chicón de la Rosa 5,416; D.ª Elvira Chicón de la Rosa 5,416; D. Francisco de la Rosa Berrocal 8,333; D.ª M.ª de la Soledad Jiménez de la Rosa 1,666; D. Rafael Jiménez de la Rosa 1,666; D. Francisco Jiménez de la Rosa 1,666; D.ª Elvira Jiménez de la Rosa 1,666; D.ª Elvira de la Rubia Carmona 13,888; D. Francisco de la Rubia Carmona 13,888; D. Julián de la Rubia Carmona 13,888.- Las tres últimas adjudicaciones están sujetas al pago de la cuota usufructuaria en un tercio del importe de la adjudicación a favor de D.ª M.ª Vicenta Carmona Barroso.- D.ª María Romero de la Rubia 6,666; D. José Romero de la Rubia 6,666; D. Francisco Romero de la Rubia 6,666.- Por último queda reservado un 1,666 en favor de los herederos de D. José Jiménez de la Rosa, en paradero desconocido.- 4.º El presente acuerdo debe anunciarse en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* y ser notificado a todas las personas que figuran en el punto anterior.- 5.º Comunicar a los interesados que en el plazo de 15 días pueden, de acuerdo al art. 24 LEF, llegar a un acuerdo con la Ciudad sobre el justiprecio de la expropiación."

Habida cuenta de que intentada la notificación a los herederos de D. José Jiménez de la Rosa éstos son de paradero desconocido, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 L.P.A.C., hágase público el anterior acuerdo mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 1 de septiembre de 1997.- V.º B.º: EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

2.272 -El Excmo. Sr. Presidente accidental, por su Decreto de fecha 28-8-97, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Como consecuencia de la ejecución del Plan Especial de Dotación de Infraestructuras «Depósito de Aguas del Serrallo», se ha procedido a la apertura del trámite de información pública del expediente de expropiación de parte de las parcelas núm. 63 y 124 sitas al pie del Serrallo.- El trámite de información pública se ha sustanciado mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* núm. 3.695, anuncios 2.017 y 2.018, sin que transcurrido el plazo concedido se haya producido comparecencia o alegación alguna.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 20 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el Gobernador Civil, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá en el plazo máximo de 20 días, sobre la necesidad de ocupación, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites.- Según el art. 21.2 y 21.3 LEF, el acuerdo de necesidad de ocupación debe publicarse de acuerdo con el art. 18 LEF, y ser notificado individualmente a los interesados.

PARTE DISPOSITIVA

1.º Se acuerda la necesidad de ocupación de parte de las parcelas núms. 63 y 124 abajo descritas.- 2.º La descripción de los bienes a expropiar es la siguiente: Parcela 63.- Parcela de terreno a segregarse de la núm. 63 finca 1.563.

en el Campo Exterior, sita al pie de la Carretera del Serrallo, con una superficie de 5.450,39 m² que linda al norte con la parcela núm. 63 de donde se segrega en línea de 84,80 m., al sur con Carretera del Serrallo, en línea de 82,50 m, al este en línea perpendicular a la Carretera del Serrallo en 65,85 m. y con parcela núm. 124, y al oeste en línea perpendicular a la Carretera del Serrallo en 64,50 m. y parcela núm. 63 de donde se segrega.- Parcela 124.- Parcela de terreno a segregar de la núm. 124 finca 1.472 en el Campo Exterior, sita en Carretera del Serrallo, con una superficie de 2.139,48 m², que linda al norte con la parcela núm. 124 en línea quebrada en formación de tres arcos rebajados de 60,29 m., 29,59 m. o sea en línea de 119,49 m, siendo el lateral del Camino de acceso de 5,50 m. de ancho, al sur con resto de parcela núm. 124 en línea quebrada, en formación de dos arcos rebajados de 35,11, 35,11, o sea en línea de 70,22, siendo el lateral del Camino de acceso de 5,50 m. de ancho, al este en línea perpendicular a la Carretera del Serrallo de 33,30 m. y con resto de parcela núm. 124, al oeste en línea perpendicular a la Carretera del Serrallo de 65,85 m. y con resto de la parcela a segregar.- 3.º Los interesados que se designan para el entendimiento de futuros trámites son los siguientes: a) En la parte de parcela núm. 63, D.ª Rosario Fernández Blanco.- b) En la parte de parcela núm. 124, los siguientes: D. José de la Rosa Larubia 10,893; D. Antonio Chicón de la Rosa 5,416; D.ª Elvira Chicón de la Rosa 5,416; D. Francisco de la Rosa Berrocal 8,333; D.ª M.ª de la Soledad Jiménez de la Rosa 1,666; D. Rafael Jiménez de la Rosa 1,666; D. Francisco Jiménez de la Rosa 1,666; D.ª Elvira Jiménez de la Rosa 1,666; D.ª Elvira de la Rubia Carmona 13,888; D. Francisco de la Rubia Carmona 13,888; D. Julián de la Rubia Carmona 13,888.- Las tres últimas adjudicaciones están sujetas al pago de la cuota usufructuaria en un tercio del importe de la adjudicación a favor de D.ª M.ª Vicenta Carmona Barroso.- D.ª María Romero de la Rubia 6,666; D. José Romero de la Rubia 6,666; D. Francisco Romero de la Rubia 6,666.- Por último queda reservado un 1,666 en favor de los herederos de D. José Jiménez de la Rosa, en paradero desconocido.- 4.º El presente acuerdo debe anunciarse en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* y ser notificado a todas las personas que figuran en el punto anterior.- 5.º Comunicar a los interesados que en el plazo de 15 días pueden, de acuerdo al art. 24 LEP, llegar a un acuerdo con la Ciudad sobre el justiprecio de la expropiación."

Ceuta, 1 de septiembre de 1997.- V.º B.º: EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

2.273.- No siendo posible practicar la notificación a D. Juan Miguel Vallejo Riveriego, en relación al expediente sancionador núm. 141/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 22-8-97, el Excmo. Sr. Presidente acctal. ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local adjunta denuncia formulada contra D. Juan Miguel Vallejo Riveriego, por arrojar basura a la vía pública, infringiendo la Ordenanza Municipal, apreciándose la infracción el día 10 de julio actual, a las 11,15 horas, en Villa Jovita (junto a las Murallas Merinidas). Estos hechos son imputables a D. Juan Miguel Vallejo Riveriego, y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta grave recogida en el art. 135 B).4 de la Ordenanza de Limpieza, que dice que son faltas graves todas

aquellas que contravengan lo dispuesto en el art. 59 de la misma y pueden ser sancionadas con multa de 12.500 pesetas. El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía, por aplicación de lo dispuesto en el art. 21.1.K) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien nombrará Instructor y Secretario del mismo, pudiendo D. Juan Miguel Vallejo Riveriego, reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.B)4 de la Ordenanza de Limpieza según el cual se considerará faltas graves todo aquello que contravenga lo dispuesto en los artículos "...59.2", y el art. 136 que establece la sanción aplicable. El art. 58.1. A fin de que las basuras sean retiradas por los vehículos del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios las depositarán, mediante los elementos de contención correspondientes, bolsas de plástico homologadas, en los contenedores públicos o privados. Queda terminantemente prohibido depositar basuras fuera de los contenedores. Los infractores serán sancionados por la autoridad municipal. El art. 59.2 dispone que "En el caso de recogida mediante el uso de los contenedores, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, mediante envases o bolsas homologadas, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención". El art. 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que recoge la iniciación de procedimiento. El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1.k de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D. Juan Miguel Vallejo Riveriego, por la comisión de una falta grave consistente en arrojar basura a la vía pública, infringiendo la Ordenanza Municipal, apreciándose la infracción el día 10 de julio actual, a las 11,15 horas, en Villa Jovita (junto a las Murallas Merinidas). Se designa Instructor al Ilmo. Sr. D. Luis Morte Oliver, Concejal Delegado de Medio Ambiente y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos."

Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art.

59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 1 de septiembre de 1997.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.274.- No siendo posible practicar la notificación a D. Hamido Mohamed Mohamed Harrus, en relación al expediente sancionador núm. 140/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 26-8-97, el Excmo. Sr. Presidente acctal. ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Hamido Mohamed Mohamed Harrus, por verter de forma incontrolada Residuos Tóxicos Peligrosos (aceite usado), una cantidad aproximada a 4 litros de efectuar un cambio de aceite de un vehículo marca Volkswagen, modelo Vento 1.8 i, matrícula CE-0105-F, apreciándose la infracción el día 4 de julio actual, a las 12,30 horas, en la explanada Casa de las Colmenas. Estos hechos son imputables a D. Hamido Mohamed Mohamed Harrus y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta leve recogida en el art. 135.A), 1 de la Ordenanza de Limpieza pudiendo ser multado con la suma de 10.000 pesetas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.A)1 dispone que son infracciones leves tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso. El art. 22 c) dispone que se prohíbe el vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido y solidificante que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento, alcantarillado y depuración. El art. 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que recoge la iniciación de procedimiento. El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1.k de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D. Hamido Mohamed Mohamed Harrus por la comisión de una falta leve consistente en verter de forma incontrolada Residuos Tóxicos Peligrosos (aceite usado), una cantidad aproximada de 4 litros, de efectuar un cambio de aceite de un vehículo marca Volkswagen, modelo Vento 1.8 i, matrícula CE-0105-F, apreciándose la infracción el día 4 de julio actual, a las 12,30 horas, en la explanada Casa de las Colmenas. Se designa Instructor al Ilmo. Sr. D. Luis Morte Oliver, Concejal Delegado de Medio Ambiente, y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos."

Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alega-

ciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 4 de septiembre de 1997.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.275.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Abdeselam Mohamed, en relación al expediente sancionador núm. 139/97 se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 26-8-97, el Excmo. Sr. Presidente acctal. ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local adjunta denuncia formulada contra D. Mohamed Abdeselam Mohamed, por verter escombros en lugar prohibido para ello desde un vehículo marca Seat Ibiza, matrícula CE-4098-C, propiedad del denunciado, apreciándose los hechos el día 7 de julio actual en el camino de Calamocarro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.C)5 de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la clasificación de la falta, y el art. 136 que señala la sanción aplicable. El art. 75 de la misma según el cual: "La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca: 1.- El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada. 2.- El vertido en lugares no autorizados. 3.- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público. 4.- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad. 5.- La suciedad de la vía pública y demás superficies de la Ciudad y del término municipal". El art. 90.2). En los terrenos de propiedad particular o pública, se prohibirá el vertido, aunque se disponga de autorización del titular, cuando: a) Pueden producirse alteraciones sustanciales de la topografía del terreno, salvo que se haya otorgado previa licencia municipal. b) Pueden producirse daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato de la Ciudad, a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales. El art. 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que recoge la iniciación de procedimiento. El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1.k de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D. Mohamed Abdeselam Mohamed, por verter escombros en lugar prohibido para ello desde un vehículo marca Seat Ibiza, matrícula CE-4098-C, propiedad del denunciado, apreciándose la infracción el día 7 de julio actual en el camino de Calamocarro. Se designa Instructor al Ilmo. Sr. D. Luis Morte Oliver, Concejal Delegado de Medio Ambiente, y Secretario a D. Juan

Antonio Osuna Díaz, Administrativo, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos."

Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 4 de septiembre de 1997.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.276.- El Excmo. Sr. D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por su Decreto de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ha dispuesto lo siguiente:

«Debiéndome ausentar de la Ciudad por motivos oficiales el miércoles día 10 de septiembre, y visto lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, vengo en disponer.

Que asuma la Presidencia accidentalmente el Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, Diputado de la Asamblea, el miércoles día 10 de septiembre. Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.277.- El Excmo. Sr. D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por su Decreto de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ha dispuesto lo siguiente:

«Debiéndome ausentar de la Ciudad por motivos oficiales el jueves día 11 de septiembre, y visto lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, vengo en disponer.

Que asuma la Presidencia accidentalmente el Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada, Diputado de la Asamblea, el jueves día 11 de septiembre, hasta mi regreso el viernes 12. Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.278.- El Excmo. Sr. Presidente Acctal. de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ha dispuesto lo siguiente:

«Debiéndome ausentar de la Ciudad por motivos oficiales el jueves día 11 de septiembre y viernes día 12 del mismo mes, y visto lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, vengo en disponer.

1.º.- Quede sin efecto el Decreto de la Presidencia de fecha 9 de septiembre de 1997, por el que se designa Presidente Accidental al Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada.

2.º.- Que asuma la Presidencia accidentalmente el Excmo. Sr. D. Antonio Luis Francia Maeso, Diputado de la Asamblea, el jueves día 11 de septiembre, hasta el regreso del Excmo. Sr. Presidente titular el viernes día 12.

3.º.- Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.279.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Yamal Mohamed Mohamed de Propuesta de Resolución de expediente sancionador relativo al puesto F-40 del Mercado Central, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Adjunto remito propuesta de resolución del expediente sancionador incoado por Decreto de 14-3-97, significándole que tiene un plazo de quince días desde la recepción de la presente notificación para efectuar las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, al amparo del artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

D. Francisco Javier Puerta Martí, Instructor del expediente sancionador incoado a D. Yamal Mohamed Mohamed, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 14 de marzo de 1997, se incoó expediente sancionador a D. Yamal Mohamed Mohamed, titular del puesto F-40 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en la no colocación de la ropa reglamentaria de trabajo y el gorro cubrecabeza, penada con una multa de hasta 5.000 Ptas., según denuncia efectuada por el Encargado Administrador Acctal. de Mercados.

- Notificada la resolución al interesado, durante el trámite de alegaciones no ha presentado ninguna.

- Dado que la denuncia reúne los requisitos establecidos en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS), en relación

con el art. XI, apartado c) del Reglamento General de Mercados (RGM), este Instructor considera probado que el interesado cometió una infracción del art. 29 g) RGM, que señala la como obligación de ir provisto de una bata de tela blanca y un cubrecabeza, igualmente de tela blanca del modelo que se acuerde.

- Dicha falta está tipificada como leve en el art. 40 RGM, siendo la sanción a imponer una multa de hasta 5.000 pesetas, según el artículo 43 RGM.

- El órgano competente es la Presidencia de la Ciudad, según el art. 10.2 RPS, en conexión con el art. 21.1 k) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local por lo que este Instructor

PROPONE

Imponer una multa de 5.000 pesetas a D. Yamal Mohamed Mohamed, titular del puesto F-40 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en la no colocación de la ropa reglamentaria de trabajo, así como el gorro cubrecabeza.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE FIGURAN EN EL EXPEDIENTE

- 1.- Informe del Encargado del Mercados.
- 2.- Informe Jurídico.
- 3.- Decreto Inicio Sanción.
- 4.- Traslado de Decreto, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*
- 5.- Propuesta Resolución.

Ceuta, 10 de septiembre de 1997.- **EL INSTRUCTOR.**

2.280.- Ante la imposibilidad de notificación a D.ª Juana Silva León de Propuesta de Resolución de expediente sancionador relativo al puesto P-5 del Mercado Central, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la siguiente:

Adjunto remito propuesta de resolución del expediente sancionador incoado por Decreto de 5-6-97, significándole que tiene un plazo de quince días desde la recepción de la presente notificación para efectuar las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, al amparo del artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora:

D. Francisco Javier Puerta Martí, Instructor del expediente sancionador incoado a D.ª Juana Silva León, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 5 de junio de 1997, se incoó expediente sancionador a D.ª Juana Silva León, titular del puesto P-5 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en el depósito de cajas de pescado directamente en el suelo en el patio trasero del Mercado Central, penada con una multa de hasta 500.000 pesetas.

- Notificada la resolución a la interesada, mediante la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, durante el trámite de alegaciones no ha presentado ninguna.

- Dado que la denuncia del Inspector Veterinario

reúne los requisitos establecidos en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS), este Instructor considera probado que la interesada cometió una infracción del art. 10.10 del Real Decreto 381/84 de 25 de enero, que aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario para el minorista de alimentación (RTMA), que señala que «todos los productos alimenticios se depositarán en anaqueles, estanterías o vitrinas o cualquier otro medio de exposición que impida su contacto con el suelo».

- La sanción a imponer, según el art. 36 de la Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad (LGS), en conexión con el art. 42.3 LGS, es una multa de 500.000 pesetas. No obstante, respecto a la graduación, dado que el Reglamento General de Mercados establece una cuantía máxima de 5.000 pesetas, este Instructor considera equitativo equiparar la sanción a esta graduación, por lo que a la Presidencia de la Ciudad, órgano competente en virtud del artículo 10.2 RPS, en conexión con el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL).

PROPONE

Imponer una multa de 5.000 pesetas a D.ª Juana Silva León, titular del puesto P-5 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en el depósito de cajas de pescado directamente en el suelo.

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

- 1.- Informe del Inspector Veterinario.
- 2.- Informe Jurídico.
- 3.- Decreto inicio sancionador.
- 4.- Traslado de Decreto
- 5.- Notificación a Archivo Municipal.
- 6.- Publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* del Traslado de Decreto.
- 7.- Propuesta Resolución.

Ceuta, 10 de septiembre de 1997.- **EL INSTRUCTOR.**

2.281.- Visto el expediente tramitado en el Servicio de Industria y Energía de esta Consejería a petición de D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S. A., con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva, n.º 2, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de un centro de transformación y su alimentación, constituida por una línea eléctrica subterránea de 15 KV, y cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Consejería, en ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto 2502/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1.º.- Autorizar a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S. A. la instalación de un centro de transformación y su línea eléctrica de alimentación, cuyas características principales son las siguientes:

a) Ubicación: El centro de transformación, que se denominará «Góngora» irá situado en un inmueble construido entre las calles Menéndez Pelayo, Benavente y Góngora. La línea eléctrica enlazará el centro de transformación «Villa

Jovita» con el centro de transformación que se proyecta, discurriendo bajo las aceras de las calles Calderón de la Barca y Góngora.

b) Número de Transformadores: El centro de transformación irá dotado de un transformador de 630 KVA con entrada a 15.000 V y salida a 380/220 V.

c) Línea de alimentación: Estará constituida por 1 cable tipo RSFV-3P, de 3x70 mm² de cobre. Discurrirá enterrada en zanja. Longitud 225 m.

d) Finalidad de las instalaciones: Dotar de servicio eléctrico al inmueble de 10 viviendas y garajes construido

entre las calles Menéndez Pelayo, Benavente y Góngora, en la barriada de Villa Jovita, así como otros abonados de zonas próximas.

2.º.- Declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1996 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1996.

Ceuta, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo. Alfonso Conejo Rabaneda.

Ministerio de Defensa Centro de Reclutamiento

2.282. - En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 129.4 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto 1107/93, de 9 de julio (B.O.E. número 191), se notifica a los jóvenes relacionados a continuación que, por permanecer en paradero desconocido un año después de la iniciación del procedimiento por incumplimiento de obligaciones relacionadas con el reclutamiento para el Servicio Militar, se les cita para incorporarse al mencionado servicio en la fecha y organismos que se citan a continuación:

Lugar de presentación	Fecha de present.	Apellidos y Nombre	F. N.	D.N.I:	Lugar de naci.	Nombre padre	Nombre madre
Acto. Otero Avda. Otero, s/n. 51001 Ceuta	01-12-97	Hamido Abdeslam, Reduan	15-11-75	45.080.425	Ceuta	Hamido	Yamina
Jefatura Personal R. M. Sur Plaza España, s/n. 41013 Sevilla	17-11-97	Abselam Ahmed, Said	19-01-78		Ceuta	Abdeslam	Jaduch
U.I.R. E-7 Ctra. Loma Larga, s/n. 51004 Ceuta	20-11-97	Dris Dris, Said	21-06-78	45.097.199	Ceuta	Dris	Haicha
U.I.R. E-7 Ctra. Loma Larga, s/n. 51004 Ceuta	20-11-97	Al-Lal Hamido, Bilal	21-07-78	45.097.863	Ceuta	Maimon	Sohora
U.I.R. E-7 Ctra. Loma Larga, s/n. 51004 Ceuta	20-11-97	Abdelaziz Brahin, Brahin	18-05-75	45.083.721	Ceuta	Abdelaziz	Erhimo
U.I.R. E-8 Avda. Ejército Español, s/n. 51001 Ceuta	20-11-97	González Román, Antonio	07-05-70	45.079.218	Ceuta	Antonio	Francisca
RACA-30 Avda. Ejército Español, s/n. 51001 Ceuta	20-11-97	Abdelkader Mesaud, Mustafa	29-02-76	45.080.607	Ceuta	Abdelkader	Auicha

Ceuta, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL TENIENTE CORONEL JEFE DEL CENTRO DE RECLUTAMIENTO.- Fdo.: Fco. Javier Bohórquez López-Dóriga.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.283. - D. Manuel Pilar Gracia Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal n.º 119/97, a instancia de Galo Centro, S. L.,

contra D.ª Angeles Rodríguez Castillo.

Y por resolución del día de la fecha he acordado citar a D.ª Angeles Rodríguez Castillo, para que comparezca ante este Juzgado para la audiencia del día 15 de octubre a las 10,30 horas de su mañana.

Y para que sirva de citación a D.ª Angeles Rodríguez Castillo, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.284.- D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de los de la Ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen y bajo el núm. de registro 360/91, autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Banco Central, dirigido por el Letrado D. Manuel de la Rubia, representado por el Procurador Sr. Pulido Domínguez, contra D. Ramón Abad Díaz y D.ª Dolores Almeda Almeda, declarados en rebeldía en las presentes actuaciones, en las cuales y con fecha de 1 de octubre de 1991 recayó sentencia de remate que contiene el siguiente Fallo:

«Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los ejecutados D. Ramón Abad Díaz y D.ª Dolores Almeda Almeda hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero y cumplido pago al actor Banco Central, S. A., de la cantidad de 1.807.901 pesetas de principal, gastos e intereses pactados con expresa condena en costas a los referidos ejecutados.

Y poniendo en las actuaciones certificación de la presente, inclúyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en estrados del Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes se libra el presente, haciéndoles saber que contra la dicha sentencia podrán interponer recurso de apelación en cinco días contados a partir del siguiente a su publicación.

En la ciudad de Ceuta, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Por ante mí de que doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

2.285.- En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Ceuta, en providencia dictada en las presentes actuaciones, dictada en Juicio Ejecutivo n.º 31/90, seguido a instancia de Comercial Galo, S. A., representado por la Procuradora Sra. Herrero, contra D. Fernando Martín Gómez, en reclamación de 233.000 Ptas. de principal, más 115.000 Ptas. que se presupuestan para intereses, gastos y costas, y siendo ignorado el paradero del citado demandado, con fecha actual y sin previo requerimiento de pago, se ha efectuado diligencia de embargo sobre los siguientes bienes:

D. Fernando Martín Gómez.- Saldos existentes en Cuentas Corrientes, Cartillas de Ahorros, Imposiciones a plazo fijo, acciones y depósitos en las entidades bancarias de Ceuta.

-Créditos pendientes de percibir en concepto de devolución del I.R.P.F. de la Delegación de Hacienda.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de 9 días, para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

En Ceuta, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.286.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Peluquería Canina y Venta de Animales, en Gómez Marcelo, n.º 4, a instancia de D.ª Carmen Llopis Paredes, D.N.I. 45.078.219.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, a once de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.287.- D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Ceuta, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición n.º 145/97, a instancia de Almacenes Vallecillo, S. L., contra D. José Rodríguez Muñoz, en la que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a D. José Rodríguez Muñoz al objeto de que se persone en las actuaciones en el plazo de nueve días, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a D. José Rodríguez Muñoz, expido el presente en Ceuta, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.288.- D. Manuel Pilar Gracia Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición n.º 171/97, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por el Procurador D. Angel Ruiz Reina, contra D.ª Irene Vallejo Contreras. Habiendo acordado en el día de la fecha citar al demandado para la prueba de confesión la audiencia del próximo día 30 de septiembre a las 10.00 horas de su mañana y en caso de no comparecer a este primer llamamiento, se señala para el día 1 de octubre a las 10.00 horas de su mañana, bajo apercibimiento de que caso de no comparecer a esta prueba, podrá ser declarado confeso.

Y para que sirva de citación a la demandada D.ª Irene Vallejo Contreras, expido el presente en Ceuta, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y AUCERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.289.- No siendo posible practicar la notificación a D. Marco Antonio Barceló Lebrón, en relación al expediente sancionador núm. 25/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 4-8-97, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, ha dispuesto la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 4 del pasado mes de abril se dictó Decreto por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por el que se incoaba expediente sancionador a D. Marco Antonio Barceló Lebrón, por no utilizar bolsa reglamentaria para verte basura (de pescado a granel), infringiendo la Ordenanza Municipal de Limpieza, apreciándose la infracción el día 19 de febrero pasado, a las 14,30 horas, en el Mercado Central. En la misma resolución se designó Instructor al Ilmo. Sr. D. Luis Morte Oliver, Concejal Delegado de Medio Ambiente, y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo, cuyo nombramiento fue comunicado al interesado, sin que haya presentado recusación contra el mismo D. Marco Antonio Barceló Lebrón, no ha presentado alegación alguna sobre iniciación del procedimiento por lo que esta iniciación tiene la consideración de propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.B)4 de la Ordenanza de Limpieza según el cual se considerará faltas graves todo aquello que contravenga lo dispuesto en los artículos... 59.2", y el art. 136 que establece la sanción aplicable. El art. 58.1. A fin de que las basuras sean retiradas por los vehículos del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios las depositarán, mediante los elementos de contención correspondientes, bolsas de plástico homologadas, en los contenedores públicos o privados. Queda terminantemente prohibido depositar basuras fuera de los contenedores. Los infractores serán sancionados por la autoridad municipal. El art. 59.2 dispone que "En el caso de recogida mediante el uso de los contenedores, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, mediante envases o bolsas homologadas, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención". El art. 20.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. En virtud del Bando de fecha 7-8-96, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* núm. 3.645, se delegaba la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición de Concejal.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Marco Antonio Barceló Lebrón, la sanción de 12.500 pesetas de multa por la comisión de una falta grave consistente en no utilizar bolsa reglamentaria para verter basura (de pescado a granel), apreciándose la infrac-

ción el día 19 de febrero pasado, a las 14,30 horas, en el Mercado Central."

De conformidad con lo establecido en el art. 29 en relación con el art. 31 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales de la Ciudad de Ceuta, en aplicación del art. 20 del Reglamento General de Recaudación, deberá hacer efectivo el importe de dicha sanción en la Caja Municipal de acuerdo con los siguientes plazos: a.- Si ha sido notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. b.- Si ha sido notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurridos dichos plazos sin que la sanción se haya hecho efectiva se exigirá por el procedimiento de apremio. Lo que comunico significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Igualmente podrá ejercitar otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Ceuta, 9 de septiembre de 1997.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.290.- No siendo posible practicar la notificación a D. Francisco Garciolo López, en relación al expediente sancionador núm. 32/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 4-8-97, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, ha dispuesto la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 4 de abril pasado se dictó Decreto por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por el que se incoaba expediente sancionador a D. Francisco Garciolo López, por pegar carteles fuera de los lugares destinados al efecto, apreciándose la infracción el día 1 de marzo, a las 1,30 horas, en el Paseo del Revellín. En la misma resolución se designó Instructor al Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Luis Morte Oliver, y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo, sin que se haya presentado recusación contra los mismos. D. Francisco Garciolo López no ha presentado alegación alguna sobre iniciación del procedimiento, por lo que esta iniciación tiene la consideración de propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.b).1 de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiera a la clasificación de la infracción, y el art. 136 que señala la sanción aplicable. El art. 35 de la misma señala que: "la colocación y pegada de carteles y pancartas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título, está sujeta a autorización municipal previa". El art. 37 donde se prohíbe toda clase de actividad publicitaria en los edificios públicos y privados. Asimismo el art. 38 determina que: "No podrá iniciarse la colocación de carteles antes de haberse obtenido la correspondiente licencia municipal". Según el art. 20.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y

aquellas otras derivadas del procedimiento. En virtud del Bando de fecha 7-8-96, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* núm. 3.645, se delegaba la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición de Concejal.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Francisco Garciolo López, una sanción de 12.500 pesetas de multa, por la comisión de una falta grave consistente en pegar carteles fuera de los lugares destinados al efecto, apreciándose la infracción el día 1 de marzo pasado, a la 1,30 horas, en el Paseo del Revellín."

De conformidad con lo establecido en el art. 29 en relación con el art. 31 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales de la Ciudad de Ceuta, en aplicación del art. 20 del Reglamento General de Recaudación, deberá hacer efectivo el importe de dicha sanción en la Caja Municipal de acuerdo con los siguientes plazos: a.- Si ha sido notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. b.- Si ha sido notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurridos dichos plazos sin que la sanción se haya hecho efectiva se exigirá por el procedimiento de apremio. Lo que comunico significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Igualmente podrá ejercitar otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Ceuta, 9 de septiembre de 1997.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.291.- No siendo posible practicar la notificación a D. Francisco Garciolo López, en relación al expediente sancionador núm. 34/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 4-8-97, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, ha dispuesto la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 4 de abril pasado se dictó Decreto por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por el que se incoaba expediente sancionador a D. Francisco Garciolo López, por pegar carteles fuera de los lugares destinados al efecto, apreciándose la infracción el día 21 de febrero, a la 1,30 horas, en la calle Jáudenes. En la misma resolución se designó Instructor al Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Luis Morte Oliver, y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo, sin que se haya presentado recusación contra los mismos. D. Francisco Garciolo López no ha presentado

alegación alguna sobre iniciación del procedimiento, por lo que esta iniciación tiene la consideración de propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.b).1 de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiera a la clasificación de la infracción, y el art. 136 que señala la sanción aplicable. El art. 35 de la misma señala que: "la colocación y pegada de carteles y pancartas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título, está sujeta a autorización municipal previa". El art. 37 donde se prohíbe toda clase de actividad publicitaria en los edificios públicos y privados. Asimismo el art. 38 determina que: "No podrá iniciarse la colocación de carteles antes de haberse obtenido la correspondiente licencia municipal". Según el art. 20.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. En virtud del Bando de fecha 7-8-96, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* núm. 3.645, se delegaba la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición de Concejal.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Francisco Garciolo López, una sanción de 12.500 pesetas de multa, por la comisión de una falta grave consistente en pegar carteles fuera de los lugares destinados al efecto, apreciándose la infracción el día 21 de febrero pasado, a la 1,30 horas, en la calle Jáudenes."

De conformidad con lo establecido en el art. 29 en relación con el art. 31 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales de la Ciudad de Ceuta, en aplicación del art. 20 del Reglamento General de Recaudación, deberá hacer efectivo el importe de dicha sanción en la Caja Municipal de acuerdo con los siguientes plazos: a.- Si ha sido notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. b.- Si ha sido notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurridos dichos plazos sin que la sanción se haya hecho efectiva se exigirá por el procedimiento de apremio. Lo que comunico significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Igualmente podrá ejercitar otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Ceuta, 9 de septiembre de 1997.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura de Tráfico

2.292.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de

Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 5 de septiembre de 1997.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCIDENTAL. Fdo.: Domingo Ramos Pérez.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040313592	Com. Benaisa, S. L.	B11955366	Ceuta	05.07.97	15.000		RD 13/92	143.
510040298426	A. Fernández	37.790.772	Ceuta	25.06.97	50.000	I	RD 13/92	091.2
510040322477	M. Hayad	42.029.722	Ceuta	16.07.97	20.000		RDL 339/90	062.1
510040321473	M. Román	45.076.181	Ceuta	08.07.97	2.000		RDL 339/90	059.3
510040345180	K. Ahmed	45.081.451	Ceuta	06.07.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040345209	K. Ahmed	45.081.451	Ceuta	06.07.97	15.000		RD 13/92	118.1
510040314845	K. Ahmed	45.081.451	Ceuta	06.07.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040347383	A. Abderrahamán	45.088.660	Ceuta	04.07.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040321229	M. Mohamed	45.090.948	Ceuta	08.07.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040345052	A. Hosni	45.094.699	Ceuta	04.07.97	50.000	I	RD 13/92	087.1A
510040321280	J. Rodríguez	45.097.935	Ceuta	13.07.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040321965	N. Molina	45.099.438	Ceuta	08.07.97	5.000		RDL 339/90	059.3
510040385815	J. Rivas	45.099.682	Ceuta	28.07.97	15.000		RD 13/92	118.1
510100134787	A. Arguez	45.101.230	Ceuta	06.03.97	50.000	I	RD 13/92	056.3
510040322052	R. Toro	45.101.332	Ceuta	13.07.97	15.000		RD 13/92	118.1
510040302491	I. Rivera	45.102.822	Ceuta	07.07.97	25.000		RDL 339/90	060.1
510040313701	J. Sierra	45.104.226	Ceuta	13.07.97	15.000		RD 13/92	118.1
510040321679	A. Parres	45.104.785	Ceuta	08.07.97	15.000		RD 13/92	118.1
510040321291	M. Santiago	45.104.876	Ceuta	13.07.97	15.000		RD 13/92	118.1
510100126675	H. Mohamed	45.105.383	Ceuta	06.07.97	25.000		RDL 339/90	060.1
510040302478	Y. Hamed	45.107.404	Ceuta	07.07.97	25.000		RDL 339/90	060.1
510100126687	M. Mohamed	99.012.376	Ceuta	22.07.97	0		Ley 30/1995	

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, ante el Director General de Tráfico excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 5 de septiembre de 1997.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCIDENTAL. Fdo.: Domingo Ramos Pérez.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp = Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510100137820	F. Mateos	45.020.116	Ceuta	22.06.97	35.000		RD 13/92	091.2
510100133084	A. Mohamed	45.079.664	Ceuta	27.05.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100138215	M. Mohamed	45.079.664	Ceuta	20.05.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100138914	A. Abdeslam	45.080.084	Ceuta	02.06.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100135627	A. Salas	45.080.949	Ceuta	08.04.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100133709	M. Ahmed	45.081.488	Ceuta	17.04.97	25.000		RDL 339/90	060.1
510100135457	M. Mohamed	45.081.488	Ceuta	02.05.97	25.000		RDL 339/90	060.1
510100067695	M. Mohamed	45.081.488	Ceuta	25.05.97	25.000		RDL 339/90	060.1

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.
510100108946	M. Itefti	45.084.081	Ceuta	11.06.97	15.000		RD 13/92	094.1C
510100139827	M. Hamido	45.086.665	Ceuta	22.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
510100128090	T. Abselam	45.088.673	Ceuta	22.04.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100138719	J. García	45.091.045	Ceuta	06.06.97	10.000		Ley 30/1995	
510040335277	A. Abdel Lah	45.091.454	Ceuta	19.06.97	25.000		RDL 339/90	060.1
510040332227	M. Abdessamad	45.093.345	Ceuta	16.04.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040327578	M. Aduzi	45.094.190	Ceuta	09.05.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100136371	E. Pereira	45.094.214	Ceuta	03.06.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100136840	M. Dris	45.099.263	Ceuta	03.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
510100136851	M. Dris	45.099.263	Ceuta	03.05.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100067671	M. Abderrahamán	45.102.444	Ceuta	25.05.97	50.000	1	RD 13/92	003.1
510100138252	M. Mustafa	45.107.734	Ceuta	24.06.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100138264	M. Mustafa	45.107.734	Ceuta	24.06.97	5.000		RDL 339/90	059.3
510100138446	A. Hernández	79.020.756	Ceuta	09.06.97	25.000		RDL 339/90	060.1
510100138859	A. Hernández	79.020.756	Ceuta	14.06.97	25.000		RDL 339/90	060.1
510100138872	M. Mohamed	99.012.376	Ceuta	29.06.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100124630	A. Mustafa	99.013.280	Ceuta	27.04.97	50.000		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de Recurso Ordinario recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 6 de junio de 1996 (B.O.E. 138, de 7 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que son firmes en vía administrativa, podrán interponerse, previa comunicación a la Dirección General de Tráfico, de conformidad con el artículo 110.3 en concordancia con la Disposición Adicional Undécima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y planta judicial, y artículos 10 y 11 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, Ceuta, 5 de septiembre de 1997.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCIDENTAL. Fdo.: Domingo Ramos Pérez.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp = Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.
510040331004	A. M. Sánchez	45.093.612	Ceuta	20.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
510100130241	J. Hidalgo	45.103.672	Ceuta	20.01.97	50.000	1	RD 13/92	003.1

2.293.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 29 de agosto de 1997.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCIDENTAL. Fdo.: Domingo Ramos Pérez.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.
510040390010	M. Mohamed	45.069.814	Ceuta	04.07.97	5.000		RDL 339/90	059.3
510100138320	V. Maresco	45.071.638	Ceuta	02.07.97	50.000	1	RD 13/92	003.1
519100136147	A. García	45.077.550	Ceuta	04.08.97	50.000		RDL 339/90	072.3

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040385827	M. Amar	45.078.016	Ceuta	28.07.97	15.000		RD 13/92	118.1
510040346457	A. Mohamed	45.079.306	Ceuta	14.07.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040321758	M. Abdeslam	45.080.085	Ceuta	13.07.97	15.000		RD 13/92	118.1
519100134382	A. Ahmed	45.080.996	Ceuta	11.08.97	50.000		RDL 339/90	072.3
510040390021	Y. Mohamed	45.090.562	Ceuta	31.07.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100137200	M. Abderrahmán	45.091.058	Ceuta	10.07.97	50.000	1	RD 13/92	003.1
510100137191	M. Abderrahmán	45.091.058	Ceuta	10.07.97	0		Ley 30/1995	
519040324690	F. Hassan	45.091.064	Ceuta	18.08.97	50.000		RDL 339/90	072.3
510040382693	P. García	45.093.600	Ceuta	20.07.97	15.000		RD 13/92	118.1
510040382681	P. García	45.093.600	Ceuta	20.07.97	15.000		RD 13/92	143.1
510040311297	J. Bravo	45.095.131	Ceuta	18.07.97	10.000		RD 13/92	012.1
510040382760	J. Jiménez	45.097.141	Ceuta	20.07.97	25.000		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, ante el Director General de Tráfico excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 29 de agosto de 1997.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCIDENTAL. Fdo.: Domingo Ramos Pérez.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp = Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040322003	M. Ahmed	CE002184	Ceuta	09.07.97	25.000		RDL 339/90	060.1
510040335101	N. Tahiri	X1438542F	Ceuta	23.04.97	50.000		RDL 339/90	060.1
519100135362	P. Mozo	28.399.907	Ceuta	09.06.97	50.000		RDL 339/90	072.3
510040313464	E. García	45.030.530	Ceuta	11.05.97	20.000		RDL 339/90	067.4
510040324942	J. Paneque	45.047.481	Ceuta	18.05.97	15.000		RD 13/92	090.1
510040335484	F. Méndez	45.069.312	Ceuta	21.06.97	10.000		RD 13/92	010.3
510100137030	C. Robledo	45.077.915	Ceuta	19.05.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100129172	M. Amar	45.078.016	Ceuta	14.07.97	15.000		RDL 339/90	062.1
519100134060	Y. Abderrahmán	45.079.223	Ceuta	02.06.97	50.000		RDL 339/90	072.3
510100127746	M. Mohamed	45.079.535	Ceuta	11.05.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100133515	Y. Dris	45.083.174	Ceuta	22.04.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100124666	M. Al Lal	45.084.046	Ceuta	07.05.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040382644	Y. Mohamed	45.085.394	Ceuta	20.07.97	50.000	1	RD 13/92	003.1
510400016140	P. Bhojraj	45.086.604	Ceuta	05.06.97	50.000	1	RD 13/92	052
510100067701	N. Abdel Lah	45.087.414	Ceuta	25.05.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100067683	A. Mohamed	45.088.241	Ceuta	08.05.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100127084	M. Abdelah	45.088.621	Ceuta	11.05.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040335034	A. Mohamed	45.089.156	Ceuta	22.04.97	20.000		RDL 339/90	067.4
510100138069	C. Loshuertos	45.089.822	Ceuta	19.06.97	10.000		Ley 30/1995	
510100138070	C. Loshuertos	45.089.822	Ceuta	19.06.97	2.000		RDL 339/90	059.3
510100133205	S. Ahmed	45.090.543	Ceuta	15.05.97	25.000		RDL 339/90	060.1
519100134850	L. Mustafa	45.090.555	Ceuta	26.05.97	50.000		RDL 339/90	072.3
510040382530	S. Nieto	45.091.142	Ceuta	18.07.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040335204	R. Lahasen	45.091.314	Ceuta	23.04.97	25.000		RDL 339/90	060.1
510040335265	A. Abdel Lah	45.091.454	Ceuta	19.06.97	15.000		RD 13/92	118.1
510040346032	M. Abdeslam	45.092.886	Ceuta	03.07.97	5.000		RDL 339/90	059.3
510040332239	M. Abdessamad	45.093.345	Ceuta	16.04.97	5.000		RDL 339/90	059.3
510040332240	M. Abdessamad	45.093.345	Ceuta	16.04.97	5.000		RDL 339/90	059.3
510100137156	E. Pereira	45.094.214	Ceuta	03.06.97	50.000	1	RD 13/92	056.3
510100137843	C. Tierra	45.094.677	Ceuta	16.06.97	2.000		RDL 339/90	059.3
510040313695	M. Hamido	45.096.207	Ceuta	28.05.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100139372	N. Milud	45.096.911	Ceuta	04.06.97	50.000		RDL 339/90	060.1

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art."
510100136231	M. Moreno	45.097.818	Ceuta	24.04.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100133527	M. Moreno	45.097.818	Ceuta	24.04.97	50.000	1	RD13/92	003.1
510100136255	M. Moreno	45.097.818	Ceuta	24.04.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040324668	A. Mohamed	45.097.867	Ceuta	11.06.97	15.000		RD 13/92	090.1
510040322192	A. Márquez	45.097.872	Ceuta	15.07.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040322325	H. Mohamed	45.098.861	Ceuta	16.07.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100136875	S. Abdeslam	45.100.812	Ceuta	03.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
510100135731	J. Márquez	45.101.176	Ceuta	17.04.97	25.000		RDL 339/90	060.1
510100136012	M. Santiago	45.103.268	Ceuta	14.04.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100139888	M. Mohamed	45.104.957	Ceuta	22.05.97	25.000		RDL 339/90	060.1
510040302508	A. Dris	45.106.423	Ceuta	17.05.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100136243	Y. Mohamed	45.106.747	Ceuta	24.04.97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100129238	F. Fernández	45.107.299	Ceuta	02.06.97	25.000		RDL 339/90	060.1
510100138847	A. Hernández	79.020.756	Ceuta	14.06.97	50.000	1	RD 13/92	003.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de Recurso Ordinario recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 6 de junio de 1996 (B.O.E. 138, de 7 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que son firmes en vía administrativa, podrán interponerse, previa comunicación a la Dirección General de Tráfico, de conformidad con el artículo 110.3 en concordancia con la Disposición Adicional Undécima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y planta judicial, y artículos 10 y 11 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 29 de agosto de 1997.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCIDENTAL. Fdo.: Domingo Ramos Pérez.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp = Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art."
51010007706	M. Hossain	45.067.775	Ceuta	26.01.96	10.000		D 30/1995	

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social**

2.294.- El Jefe de la unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los

quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que se dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a 12 de agosto de 1997.- EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES.-
Fdo. Pedro María Sánchez Cantero.

ADMINISTRACION: 01

REG./ SECTOR: 0521 - Régimen Especial Autónomos

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1996 010417506	07 510003295972	Pacheco Guerra, Juan Carlos	Tte. Gral. Erq 51002	173.094	01/96 06/96

ADMINISTRACION: 01

REG./ SECTOR: 0111 - Régimen General

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1996 010433266	10 51000667501	José Mu Gallego Sánchez, José	Padilla, Edif. Ceu 51001 Ceuta	292.402	08/96 08/96
51 1996 010434781	10 51100017504	Gallego Sánchez, José María	Padilla, Edif. Ceu 51001 Ceuta	108.158	08/96 08/96
51 1996 010435185	10 51100032759	Iverimak, S. L.	Expl. Muelle Pun. 51002 Ceuta	58.658	08/96 08/96
51 1996 010436300	10 51100111369	O.M.M. Ceuta, S. L.	M. Española, 15 51001 Ceuta	307.736	08/96 08/96
51 1996 010437108	10 51100129153	Cristóbal Franco Castro, F. Ja.	Gob. Andrade, 3 51002 Ceuta	53.368	08/96 08/96

ADMINISTRACION: 01

REG./ SECTOR: 0811 - R. E. MAR (C. AJ. GR)

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1997 010006546	10 51002960135	Pontonas Frigoríficas, S. A	M. Española, 114 51001 Ceuta	117.378	09/96 09/96

ADMINISTRACION: 01

REG./ SECTOR: 0811 - R. E. MAR (C. AJ. GR)

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1997 010029380	10 51002960135	Pontonas Frigoríficas, S. A	M. Española, 114 51001 Ceuta	117.378	10/96 10/96

ADMINISTRACION: 01

REG./ SECTOR: 0111 - Régimen General

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1997 010041407	10 51000435206	Ceyme, S. L.	M. Española 51002 Ceuta	444.471	07/96 10/96
51 1997 010043528	10 51000484211	Asiatic, S. A.	Tte. Pacheco, 2-2 51001 Ceuta	93.474	11/96 11/96
51 1997 010044134	10 51000575955	Comerc. Hostelería Anaya, EH	Pino Gordo, 1 51005 Ceuta	92.397	11/96 11/96
51 1997 010044942	10 51000648707	Teleceuta, S. A.	Real, 90 51001 Ceuta	125.792	11/96 11/96
51 1997 010045043	10 51000654767	Martínez Gil, Rosa María	Tte. Ruiz, 4 51001 Ceuta	91.318	11/96 11/96
51 1997 010045447	10 51000676389	Comerc. Hostelería Anaya, EH	Real, 90 51001 Ceuta	104.261	11/96 11/96
51 1997 010050501	10 51100180279	Cortina Caballero, M.ª Rocío	Ej. Español, PR 51002 Ceuta	91.318	11/96 11/96

ADMINISTRACION: 01

REG./ SECTOR: 0111 - Régimen General

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1997 940004049	10 51100045590	Fernández Salas, Fco. J.	Gran Vía, 2 51001 Ceuta	242.400	01/94 01/94
51 1997 940004150	10 51100045590	Fernández Salas, Fco. J.	Gran Vía, 2 51001 Ceuta	360.000	02/94 02/94

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta

2.295.- Manuel Díez de Castro, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Ceuta.

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales ha dictado las siguientes resoluciones, en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26-11-92.

Table with 3 columns: Exptes., Empresa, Sanción. Rows include Francisco Pino Alcántara (50.100), Proyectos Obras y Edific. de Ceuta (250.100), Abdelkader Salem Ahmed (50.500), Feliciano Justo Borreguero Béjar (Extinc. Derecho percibo prestaciones por desempleo).

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de un mes, contado a partir del mismo día de su notificación de este documento, pueden presentar Recurso Ordinario contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 114 de la Ley 30/92, de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a trece de agosto de mil novecientos noventa y siete.

2.296.- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S. A., para los años 1997-1998, suscrito por su comisión negociadora el día 30 de julio de 1997, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. DLeg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 4 de agosto de 1997.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. EL SECRETARIO GENERAL, R.D. 29-12-81 (BOE 20-1-82).- Fdo.: Manuel Díez de Castro.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE LA EMPRESA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA

En la ciudad de Ceuta, a treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, se reúnen en las oficinas de la Sociedad la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, integrada:

De una parte, y en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta S.A., su Director Técnico, D. Francisco Javier Gallego Hernández, con D.N.I. núm. 14.955.688-F y el Director Administrativo, D. Alberto Gaitán Rodríguez, con D.N.I., núm. 45.072.631-Z, acompañados de Asesor.

De otra parte, los representantes de los trabajadores D. Manuel Ortega Villegas, con D.N.I. núm. 45.048312-Y, D. Rafael Furnier Montes, con D.N.I. núm. 45.052.876-Q, D. Agustín Alvarez Chica, con D.N.I., núm. 45.035.575-B, Dña. Pilar Martín Mingorance, con D.N.I. núm. 45.065.721-G, y D. José Antonio Rivero Camacho, con D.N.I., núm. 45.070.664-W, acompañados de Asesores.

Tras las deliberaciones oportunas, por parte de la referida Comisión se adoptaron los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar la redacción del texto del Convenio de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta S.A. para los años 1997 y 1998, acordando remitir el texto del mismo a la Autoridad Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, a fin de proceder a su inscripción en el Registro de Convenios, depósito en la Unidad Administrativa de Mediación, Arbitraje y Conciliación, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SEGUNDO.- Incluir en el texto de la presente acta el acuerdo de las partes acerca de que el horario de la jornada de verano, comenzará a regir desde el momento de la aprobación del presente convenio, sin que la referida jornada tenga efectos retroactivos.

TERCERO.- Incluir en la presente acta, la relación de Instaladores autorizados y personal auxiliar, igualmente autorizados, a los que se refiere el artículo 25 del Convenio:

Instaladores Autorizados por la Dirección Provincial de Industria.

- Alvarez Chica, Agustín
Fernández Morales, Francisco
Martín Mingorance, Luis
Ocaña de Andrés, José
Ortega Villegas, Manuel
Pedraza Cádiz, Miguel A.
Ramos Calvente, Fernando

Instaladores autorizados por la empresa y sin cualificación oficial profesional.

- Beltrán Arqués, Ramón
Beltrán Solero, Antonio
Chaparro Rodríguez, Evaristo
Furnier Montes, Rafael
García Ortega, José Antonio
González Jiménez, Rafael
Jerez Morales, José Antonio
Pedraza Lermo, Miguel
Piñero Naranjo, Manuel
Rivero Camacho, Manuel
Rodríguez Rodríguez, Jorge

CUARTO.- Aprobar que los atrasos correspondientes al presente convenio, sean abonados en el mes de octubre del presente año, habida cuenta la fecha de aprobación del

mismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, procediendo los presentes a suscribir la presente acta en señal de conformidad y aprobación de la misma, en la ciudad y fecha reseñada en el encabezamiento.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA PARA LOS AÑOS 1997 Y 1998

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Ambito territorial y funcional.

El presente convenio colectivo regirá en el centro de trabajo y demás dependencias de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta S.A., en que ésta desarrolle su actividad de empresa eléctrica; así como en cualquier centro de trabajo que pudiera abrir la misma en el territorio nacional.

ARTICULO 2.- Ambito personal.

Las normas del presente Convenio Colectivo, en la medida y con el alcance que a cada situación afecte, regirán para todo el personal de Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A., con las exclusiones legales del personal comprendido en los artículos 1.3.c.) y 2.1.a), del Estatuto de los Trabajadores (en adelante E.T.).

Al personal que preste sus servicios mediante alguna de las modalidades de contrato a tiempo cierto o determinado, especiales, o a tiempo parcial, se les aplicarán las disposiciones del presente Convenio Colectivo en proporción y con el alcance que expresamente se hagan constar en él.

ARTICULO 3.- Ambito temporal y vigencia.

Con independencia de la fecha en que se publique en el B. O. de Ceuta, este Convenio Colectivo, extenderá su vigencia por el periodo de dos años, desde el uno de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998 entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución.

La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con, al menos, dos meses de antelación, a la fecha de su finalización. La denuncia del convenio deberá efectuarse mediante escrito en el que figurará la propuesta de un calendario de reuniones que permita negociar su renovación.

ARTICULO 4.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones de trabajo pactadas en este convenio, constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad. Por ello, si los Organos competentes de la Administración no aprobasen algunos de los preceptos del mismo y el hecho alterase fundamentalmente su contenido a juicio de cualquiera de las partes, el convenio quedará sin eficacia en su totalidad, debiendo iniciarse nuevamente las oportunas deliberaciones a los correspondientes efectos.

ARTICULO 5.- Condición más beneficiosa.

Todas las condiciones pactadas, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínima, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

ARTICULO 6.- Comisión paritaria.

La comisión paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente convenio. Estará integrada por una representación designada por la empresa, en número de tres miembros y otra por los delegados de personal o comité de empresa, en idéntico número de tres miembros, de los cuales dos serán designados de entre los representantes de la plantilla del cuerpo técnico y uno de entre los representantes del cuerpo de administración.

La comisión paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión, debiendo constar en la convocatoria la propuesta del orden del día.

Los acuerdos de la comisión paritaria serán vinculantes para ambas partes, requiriendo para su aprobación, además del voto mayoritario de cada parte, el voto favorable de la mayoría de la misma.

La comisión paritaria emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio colectivo. Si bien, en ningún caso, podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la jurisdicción laboral y autoridades administrativas correspondientes.

Se establece como domicilio de la comisión paritaria, el social de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta S.A.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

ARTICULO 7.- Normas generales.

1.- La organización del trabajo, respetando la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección, que la ejercerá directamente o a través de mandos intermedios.

2.- Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual en el puesto que tenga asignado, deberá prestar sus servicios dónde, en caso de necesidad y a indicación de la jefatura, resulta preciso, respetando en todo caso, las disposiciones legales y convencionales al respecto.

ARTICULO 8.- Jornada laboral.

La duración máxima de la jornada laboral será de cuarenta horas semanales en el periodo de invierno y treinta y cinco horas semanales en el de verano. Se entiende por periodo de verano, el comprendido entre el primer lunes del mes de junio y el primero del mes de octubre de cada año, correspondiendo al periodo de invierno el resto del año.

En la jornada de verano al ser continuada, se incluye un tiempo de veinte minutos de descanso para el bocadillo.

ARTICULO 9.- Horarios de trabajo.

En el periodo de invierno, el servicio técnico desarrollará su jornada laboral con el horario siguiente: de 8 a 13 horas en jornada de mañana y de 15 a 18 horas, en jornada de tarde.

El personal de oficina en dicho periodo de invierno, desarrollará su jornada laboral de 9 a 13,30 horas en jornada de mañana y de 16 a 19 horas en jornada de tarde.

En el periodo de verano, tanto el personal del servicio técnico, como el de oficina, desarrollará su jornada laboral de 8 a 15 horas.

Servicio de guardia: Dadas las exigencias del Servicio Público, es obligado el mantenimiento de un Servicio Técnico de Guardia para atención de los avisos de los usuarios. Los Profesionales de Oficio adscritos a los Servicios Técnicos deberán, siguiendo una rotación previamente establecida, adaptar su horario para cumplimentar dicho Servicio de Guardia que, en principio, y sin perjuicio de sus posibles adecuaciones futuras será:

- Días Laborables, en jornada de invierno de 19 h. a 22 h., y en jornada de verano, de 15 h. a 22 h.

- Días no laborables, en jornada de invierno, de 10 a 13 horas y de 17 a 22 horas; en jornada de verano de 10 a 13 horas y de 18 a 22 horas.

ARTICULO 10.- Horas extraordinarias.

Se establece como principio general la no realización de horas extraordinarias, estableciéndose dicho principio en la necesidad de que la realización de actividades, funciones y trabajos en la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta S.A., deben ser atendidos dentro de la jornada normal de trabajo, por lo que las horas extraordinarias se reducirán al mínimo indispensable, comprometiéndose la empresa a no solicitarlas, salvo en que circunstancias extraordinarias derivadas de los diferentes supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, daños extraordinarios y urgentes, averías de reparación inmediata, revisiones de elementos e instalaciones de la actividad industrial que, aún programadas, circunstancias especiales obliguen a su realización urgente fuera del horario laboral u otros análogos que, por su trascendencia, sean inevitables e inaplazables.

Ambas partes acuerdan expresamente, que el valor de la hora extraordinaria, tendrá un incremento del 75% sobre la hora ordinaria. Para su santificación se atenderá al cociente entre el total del salario anual del empleado y el número de horas de trabajo de cada año.

En los supuestos de realización de horas extraordinarias, el trabajador podrá optar entre su abono en metálico o su compensación en descanso, siempre que ello no origine nuevas horas extraordinarias y lo permita las necesidades del servicio.

ARTICULO 11.- Descanso semanal.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutarán de dos días de descanso a la semana que no podrán ser compensados de forma alguna.

Mediante la rotación necesaria entre los trabajadores de turnos, no se podrá trabajar más de un fin de semana al mes, de forma que todos disfruten, al menos de tres fines de semana de descanso en el mes. Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto, los periodos de tiempo dedicados al servicio de refuerzo de guardia.

ARTICULO 12.- Fiestas abonables y no recuperables.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el calendario laboral de Ceuta, las jornadas de los días 24 y 31 de diciembre. El día 5 de enero, la jornada será continuada de 8,00 a 15,00 horas.

ARTICULO 13.- Festividad patronal.

Con el fin de favorecer las relaciones sociales entre los trabajadores de la empresa, se establece como festividad patronal, el día 1 de junio, festividad de Nuestra Sra. La Virgen de la Luz, que tendrá la consideración de fiesta laboral no recuperable. Si coincidiera en un día festivo o domingo, se trasladaría al día laborable inmediatamente posterior.

Con tal motivo, correrán por cuenta de la empresa los gastos originados por las actividades sociales, culturales, recreativas y lúdicas que puedan organizarse, entre ellas, la comida o cena de convivencia que tradicionalmente se organiza en la empresa.

Al personal que estando de servicio no pueda disfrutar de la festividad, se le compensará con el importe correspondiente a tres primas de asistencia.

ARTICULO 14.- Trabajos en días festivos.

El trabajo en sábado, domingos y festivos, abonables y no recuperables, incluidos en el calendario laboral de la empresa, serán compensables con el abono de tres primas de asistencia, o la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado.

ARTICULO 15.- Vacaciones anuales.

Durante la vigencia del presente convenio, todos los trabajadores disfrutarán dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales o la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado, a razón del salario base, antigüedad, Plus de Residencia y complementos personales del trabajador.

Previo solicitud del trabajador y si las necesidades del servicio lo permiten, las vacaciones podrán dividirse en dos periodos distintos sin que ninguno de ellos pueda ser inferior a diez días. En los casos en que se produzca fraccionamiento en su disfrute, el cómputo de las vacaciones se hará por días laborables, con el límite de veintidós días laborables por año. El fraccionamiento deberá constar a la hora de ser aprobado el calendario de vacaciones.

El calendario de vacaciones se registrará por los cuadros que al efecto se realizarán por la empresa y los delegados de personal, en el mes de diciembre del ejercicio anterior al que hayan de llevarse a efecto, de modo que cada trabajador conozca la fecha de sus vacaciones con dos meses de antelación. Si a fecha 20 de diciembre los delegados de personal no hubieran presentado a la empresa el calendario de vacaciones aceptable por la misma, será ésta quien fije dicho calendario antes del 31 de diciembre de dicho ejercicio.

El referido calendario se realizará siguiendo los siguientes criterios:

a) Los trabajadores que tengan hijos en edad escolar, tendrán preferencia para solicitar que sus vacaciones puedan ser disfrutadas coincidiendo con alguno de los meses de vacaciones escolares de sus hijos.

b) Podrán disfrutar de su permiso vacacional un máximo simultáneo de dos empleados de cada uno de los Servicios

Técnicos: Redes, Acometidas y Talleres, con un límite de hasta cuatro empleados de vacaciones, de forma simultánea.

ARTICULO 16.- Permisos retribuidos.

1.- Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) En caso de matrimonio, quince días naturales desde la fecha en que se contraiga matrimonio.

b) En los casos de enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, y en los casos de nacimiento de hijos, hasta tres días naturales.

En estos casos, cuando sea necesario un desplazamiento a provincia distinta de la del centro de trabajo, el plazo será de cuatro días naturales.

c) En caso de fallecimiento del cónyuge, hasta siete días naturales.

Para el resto de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales y si se necesita desplazamiento, cuatro días naturales.

d) En caso de traslado de domicilio habitual, un día.

e) En caso de matrimonio de hijo de trabajador/a el día de la ceremonia.

f) En caso de cumplimiento de un deber inexcusable de Carácter público y personal, el tiempo indispensable para ello.

g) En los supuestos de realización de funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) Las trabajadoras/es, en caso de lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora cada una. Por voluntad del empleado/a, podrá sustituir tal derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad, aplicable al momento de entrada o salida al trabajo.

2.- A los efectos de lo dispuesto en las letras b y c del punto anterior, los parientes que alcancen hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad por los que sólo puedan disfrutarse de los permisos señalados, son los parientes que sean cónyuges, hijos, nietos, padres, suegros, abuelos políticos, hermanos y cuñados.

3.- Para que puedan ser concedidos los permisos del presente artículo, los trabajadores deberán presentar previamente, ante su jefatura, los justificantes y documentos legales que acrediten la circunstancia alegada para la obtención del permiso. Si no fuera posible, deberá presentar dicha documentación en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde su reincorporación al trabajo después del permiso. En todo caso, ello no obsta para que se avise previamente.

4.- El disfrute de los permisos deberá realizarse en la fecha en se produzca la necesidad, no pudiendo ser trasladado a días hábiles, resultando irrelevante que se produzcan en periodo de disfrute de vacaciones.

ARTICULO 17.- Permiso por estudios.

1.- Al personal que curse estudios en centros docentes oficiales, podrá concedérsele la debida autorización a fin de que pueda reducir en media hora, su jornada de trabajo diaria, bien al comienzo o al final de la misma.

Para acogerse a este beneficio, será indispensable solicitarlo por escrito en cada curso indicando la naturaleza de los estudios que se cursan, el año de carrera y las asignaturas que motivan la petición, acompañando la matrícula correspondiente.

Los importes que supongan la reducción de la jornada laboral durante el año por la utilización de estos permisos, será descontado de forma global de los haberes del mes de octubre de cada año.

2.- Asimismo, tendrán el derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los exámenes obligatorios por el tiempo necesario para ello, debidamente justificado, sin pérdida de retribución de sus conceptos fijos.

3.- En los casos en que se observen manifiesta mala fe en la utilización de los mismos, se podrán suspender estos permisos.

ARTICULO 18.- Capacidad disminuida.

En los casos de capacidad disminuida, sea por razones de edad o por otras circunstancias, la empresa se compromete a acoplar hasta un máximo de dos trabajadores afectados por tal situación, a un puesto de trabajo o tareas compatibles con su capacidad. A tal fin, será imprescindible que por los servicios médicos de la Mutua de Ceuta, se especifiquen, una vez realizado los oportunos análisis y estudios del trabajador afectado, que éste encuentre su capacidad disminuida, sin que dicha incapacidad le suponga una incapacidad permanente en el grado que corresponda que deba de ser atendida por la Seguridad Social.

El empleado que por las circunstancias descritas fuera acoplado a otro puesto de trabajo de inferior categoría, estará obligado a realizar todos los trabajos inherentes al nuevo puesto y categoría que ocupe, si bien manteniendo íntegramente la retribución de procedencia. Dicha retribución, quedara congelada, siendo absorbida por los aumentos salariales que puedan pactarse, hasta que la retribución de la categoría inferior se equipare.

ARTICULO 19.- Contrato de trabajo.

De acuerdo con la legislación laboral vigente, la empresa facilitará a los representantes de personal, copia básica de los contratos realizados. Dicha copia se facilitará a los mismos dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

ARTICULO 20.- Estabilidad en el empleo.

Cuando se produzca el cese de un trabajador por causa distinta del despido disciplinario que hubiera sido declarado procedente, la empresa, durante el periodo de un año, no podrá cubrir el puesto de trabajo vacante con otro trabajador, viéndose obligada a ofrecer la reincorporación al trabajador cesado. El supuesto contemplado en el presente apartado, no será de aplicación para los ceses por jubilación.

Se podrá proceder a la contratación de otro trabajador, cuando medie renuncia, tácita o expresa, del trabajador cesado, que en el plazo máximo de quince días deberá ofrecer una respuesta de aceptación o renuncia a la empresa.

ARTICULO 21.- Trabajos de superior categoría.

La Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta S.A., por el tiempo mínimo imprescindible y cuando así lo exijan excepcionales y perentorias necesidades, podrá encomendar a sus trabajadores, dentro del grupo profesional inmediatamente superior en el que estén encuadrados, el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior y de la misma especialidad a la que ostenten.

El trabajo de superior categoría se realizará por un periodo continuado no superior a seis meses durante un año, u ocho meses de manera discontinua, durante un periodo de dos

años.

Si superados estos plazos se mantiene la necesidad de cubrir el puesto de trabajo de la categoría y especialidad desempeñada, éste deberá ser cubierto por el trabajador que realizó las funciones. Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto, así como del límite temporal reseñado en el párrafo anterior, los trabajos de superior categoría que representen la sustitución de un trabajador en situación de incapacidad transitoria.

Cuando se desempeñen trabajos de categoría superior, el trabajador percibirá sin necesidad de solicitarlo y en la nómina inmediata al inicio de las nuevas funciones, la diferencia retributiva entre su categoría y la correspondiente a la función que realice, si bien no serán objeto de abono los trabajos de superior categoría que no excedan de cinco días en tres meses.

ARTICULO 22.- Trabajo de inferior categoría.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad ordinaria de la empresa, se precisara destinar a un trabajador para realizar tareas de una categoría inferior, solamente podrá efectuarla dentro de la misma especialidad que ostente dentro de grupo profesional inmediatamente inferior al que esté encuadrado.

El trabajo de inferior categoría, se realizará por un tiempo no superior a treinta días dentro del mismo año, computado en su conjunto, manteniéndose la retribución y demás derechos de su categoría profesional.

ARTICULO 23.- Salud laboral.

Será prioritaria la atención de la empresa a la salud laboral y a la prevención de riesgo en el trabajo. Para ello, dispondrá de todos los elementos y medios de trabajo requeridos por la legislación vigente; a este fin, se tendrá en cuenta rigurosamente, las disposiciones recogidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ordenanzas y Reglamentos Oficiales vigentes o que se puedan establecer en un futuro.

Sin menoscabo de las funciones y tareas a desempeñar por los Delegados de Prevención, será obligación de cada uno de los Jefes de Servicio y Mandos Intermedios, ordenar el cumplimiento, en cada tipo de trabajo, de las normas de obligada aplicación por parte de los trabajadores.

A su vez, el trabajador, si por motivos razonables considera que el trabajo a desempeñar representa un peligro inminente para su vida o salud, deberá interrumpirlo informando a su superior inmediato, el cual, directamente o a través del Jefe de Servicio correspondiente, comprobará lo razonable de la decisión y las medidas a adoptar.

En aras de conseguir una acción coordinada y eficaz de defensa de la salud e integridad física de los trabajadores, corresponderán a los Delegados de Prevención, o Comité de Seguridad Laboral en su caso, el ejercicio de las siguientes funciones:

1º.- Promover la observancia de las disposiciones legales vigentes para prevención de los riesgos profesionales en todo el ámbito de la empresa.

2º.- Prestar su asesoramiento a la empresa para evitar o reducir riesgos que atenten contra la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores, formulando al efecto las oportunas advertencias.

3º.- Emitir los informes y dictámenes que se soliciten respecto a temas de carácter general que rebasen su competencia.

4º.- Conocer las normas y procedimientos que, en materia de Salud Laboral, se dicten por la dirección de la em-

presa y promover su divulgación a todos los trabajadores afectados por las mismas, fomentando la colaboración de éstos en su observancia.

5º.- Proponer a la dirección de la empresa, la creación de los medios que considere convenientes y necesarios al objeto de optimizar su labor, para una mayor eficacia y coordinación de sus actividades.

6º.- Proponer la adopción de las medidas generales oportunas, cuando por la frecuencia de los accidentes de trabajo, o la aparición de nuevos riesgos causantes de los mismos, se estimen necesarias.

7º.- Conocer y ser informado sobre la organización y actividades de los Servicios Médicos o de Salud Laboral en la empresa.

8º.- Promover la formación adecuada de todos los trabajadores en materia de Salud Laboral, siendo informados de los planes y cursos de enseñanza, formación y divulgación que sobre la materia se elabore.

9º.- En caso de existir Comité de Seguridad Laboral, conocer cuantas cuestiones sean planteadas por los Delegados de Prevención en materia de Salud Laboral, de acuerdo con la competencia que se les asigne en el convenio, informando a la dirección de la empresa del contenido de las mismas y las propuestas que considere convenientes.

ARTICULO 24.- Vestuario y herramientas.

Para el desarrollo de sus funciones, todo trabajador tiene derecho a recibir ropa de trabajo y calzado; los mismos serán los idóneos para las condiciones climatológicas y el trabajo que cada uno efectúe. A tal efecto, cada año, se suministrará al personal un mínimo de dos pantalones, tres camisas, dos chaquetas y un par de zapatos. Se facilitará ropa de agua, anorak, jersey y botas de agua, temporalmente, según las necesidades del servicio y el estado de las prendas a sustituir.

Los empleados que reciban uniforme lo usarán obligatoriamente durante la jornada laboral. Las prendas y calzado de trabajo, sólo podrán ser utilizados al servicio de la empresa y durante la ejecución de los trabajos que hayan sido encomendados. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores.

Igualmente, la empresa se encuentra obligada a facilitar las herramientas necesarias para el correcto desempeño de las funciones que competan a los trabajadores. Estos deberán responsabilizarse del cuidado y buen uso de las mismas, así como del extravío que puedan sufrir.

ARTICULO 25.- Régimen de incompatibilidades.

Expresamente se reconoce por el presente convenio, la prohibición de que los trabajadores de plantilla puedan efectuar, bien de forma autónoma o al servicio de terceras personas físicas o jurídicas, realizaciones comerciales industriales que de alguna forma estén relacionadas con la actividad empresarial del sector eléctrico al que pertenece la empresa.

Dichas realizaciones comerciales o industriales, incluirán, tanto las efectuadas a título lucrativo, como las realizadas gratuitamente.

Excepcionalmente, se mantiene la autorización para seguir realizando instalaciones eléctricas y trabajos similares, a los empleados que a fecha 31 de diciembre de 1996, los vinieran realizando y contaran con Carnet de Oficial Instalador Autorizado, expedido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía. Asimismo, se tolerará, hasta su extinción, la colaboración como auxiliares en trabajos de la misma índole, al resto de los empleados de plantilla que a dicha fecha lo vinieran realizando y que no tenga la citada cua-

lificación profesional oficial, mientras el organismo citado no manifieste objeciones al respecto. En ambos casos, en cumplimiento de la legislación laboral y fiscal vigente y a fin de no implicar a la empresa en accidentes ocurridos fuera de la jornada laboral, será requisito imprescindible que el empleado se encuentre dado de alta en la Seguridad Social como autónomo y en el Impuesto de Actividades Económicas. De cara a mantener sus prerrogativas, los empleados que se contemplan en el presente artículo, deberán justificar documentalmente su situación laboral antes del próximo 31 de diciembre.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

ARTICULO 26.- Incapacidad temporal.

En caso de enfermedad, cualquiera que sea la causa de la que se derive, la empresa completará el sueldo del empleado afectado hasta el 100% del total de las retribuciones mensuales del mismo, a excepción de la prima de asistencia, desde el primer día en dicha situación, cuando el proceso de incapacidad temporal suponga hospitalización del trabajador. El mismo complemento y en idénticos términos, se respetará para la primera situación de incapacidad temporal que sufra en el ejercicio anual un empleado; para las sucesivas situaciones de incapacidad temporal, el complemento descrito del cien por cien del total de las retribuciones mensuales, comenzará a contar a partir del decimoquinto día de dicha situación, cualquiera que fuera la duración y tipo de enfermedad.

Las situaciones de incapacidad temporal derivadas de accidentes de trabajo, serán siempre compensadas hasta el cien por cien de las retribuciones mensuales del empleado de que se trate.

Los procesos de incapacidad temporal, deberán ser demostrados documentalmente en cada caso, presentando para ello la documentación de la Seguridad Social, debidamente cumplimentada por el Servicio Médico.

En los casos de enfermedades normales y de duración menor de quince días, las percepciones salariales se atenderán exactamente a las disposiciones en vigor.

La empresa establecerá los medios de control que estime adecuados para comprobar la exactitud de la observancia de la duración de las bajas por enfermedad o accidente que, con carácter oficial, se hayan señalado por la Seguridad Social.

ARTICULO 27.- Póliza de seguro.

La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente en los grados de gran invalidez e incapacidad permanente absoluta. La totalidad de la prima correrá a cargo de la empresa con las salvedades establecidas por la legislación vigente en materia fiscal.

Dicho seguro garantizará un capital de 1.750.000.-ptas., en los casos de fallecimiento por enfermedad común e invalidez absoluta y permanente para todo tipo de trabajo derivado de enfermedad común o accidente de trabajo y 3.500.000.-ptas., por fallecimiento en accidente de trabajo que percibirá el trabajador o sus herederos, independientemente de lo que regule la autoridad competente y la legislación laboral en esta materia.

Una vez suscrita la correspondiente póliza, se entregará copia de las mismas a cada uno de los trabajadores asegurados.

ARTICULO 28.- Primas de jubilación.

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente en el momento de cumplir sesenta años, percibirán la cantidad de cincuenta mil pesetas, por cada año de antigüedad en la empresa; cantidad que se reducirá a cuarenta y cinco mil pesetas si la jubilación tuviera efecto al cumplirse los sesenta y un años de edad; a cuarenta mil pesetas, a los sesenta y dos años; a treinta y cinco mil pesetas, a los sesenta y tres años; a treinta mil pesetas, a los sesenta y cuatro años y a quince mil pesetas, si el empleado se jubila al cumplir los sesenta y cinco años, en cuyo momento desaparecerán estas primas.

Como complemento de lo anterior, se compensará a su vez con 2.500.000.-ptas., si el empleado se jubila al cumplir los sesenta años; con 2.000.000.-ptas., a los sesenta y un años; con 1.500.000.-ptas., a los sesenta y dos años; con 1.000.000.-ptas., a los sesenta y tres años; y finalmente, con 500.000.-ptas., a los sesenta y cuatro años. A partir de este momento, desaparecerá también esta prima.

La empresa se reserva el derecho a amortizar o sustituir al empleado que opte por la jubilación. Al producirse ésta a los sesenta y cuatro años, si la empresa considera que el puesto deba ser amortizado, podrá pactar con el empleado que quisiera jubilarse con sesenta y cuatro años, una posible sustitución del trabajador, perdiendo éste el importe que le correspondiese por la prima de jubilación.

Para la aplicación de ambas primas, se considerará exactamente la edad que corresponda al empleado en el momento efectivo de la jubilación, que deberá solicitarse por escrito con un periodo mínimo de tres meses de antelación, en relación con el cumplimiento de las edades. Cumplida cualquiera de las edades antes citada sin haber solicitado la jubilación, se aplicará en todos los casos la prima de antigüedad correspondiente a la siguiente edad a cumplir por el empleado. Superados los sesenta y cinco años, si el empleado continuase en actividad, no será ya de aplicación ningún tipo de premio, salvo que la continuación en activo haya sido previamente pactada mediante acuerdo con la empresa.

Para los empleados con vivienda en alquiler propiedad de la empresa, es condición previa y absolutamente indispensable para percibir estas primas, el desalojo anterior de la vivienda ocupada en base a su Contrato Laboral, dándose para ello un plazo máximo de tres meses.

ARTICULO 29.- Premio de fidelidad.

Este premio se acreditará a todo trabajador por los servicios continuados en la empresa y sin que haya sido sancionado por falta muy grave. En los supuestos de haberse interrumpido su vinculación por excedencia voluntaria superior a tres meses, no se computará dicho periodo a efectos de antigüedad y, por tanto, de actividad efectiva en la plantilla.

La empresa, para premiar la vinculación a la misma, abonará como recompensa el valor de una mensualidad, a todo empleado que cumpla quince años de actividad efectiva en la plantilla. Igualmente, se premiará con dos pagas a todos los empleados que cumplan en la empresa veinticinco años y, finalmente, percibirán tres pagas todos aquellos que alcancen una antigüedad de treinta y cinco años. Se entiende que será exclusivamente de aplicación a cada empleado en el presente convenio e independientes entre sí con las percibidas con anterioridad por idéntico concepto.

Esta paga se compondrá de salario base, plus de residencia, en su caso, mejora voluntaria individual y antigüedad. Para su cuantificación, se atenderá al salario mensual del empleado en el momento de hacerse efectivo dichos premios.

Dichos premios, que se reconocerán y devengarán

en el mes en que cada empleado cumpla los periodos de vinculación a la empresa antes citado, se abonarán a todos los beneficiarios conjuntamente en el mes de diciembre de cada año, adecuándose a las exigencias informáticas del programa de nóminas, sin embargo, se podrán solicitar a partir del momento del devengo, anticipos con cargo a dicha percepción. Se respetará, no obstante, aquellos casos cuya liquidación fuera necesario anticipar por jubilación, invalidez permanente o fallecimiento, u otro supuesto de extinción del contrato de trabajo, y siempre que tuviera derecho a su percepción.

Estos premios no serán de aplicación a quienes superen los sesenta y cinco años de edad, salvo que se hubiese pactado lo contrario previamente con la empresa.

El importe neto de estos premios serán aplicados en su totalidad a la amortización de los saldos pendientes por el pago aplazado de la compra de vivienda propiedad de la empresa, tal y como quedan pactados en los respectivos contratos de compraventa.

ARTICULO 30.- Ayuda por sepelio.

En caso de fallecimiento de un trabajador, se concede a favor de la viuda, viudo, descendientes, ascendientes o hermanos que con el convivan, en concepto de ayuda por gastos de sepelio, 750 000 pesetas.

ARTICULO 31.- Anticipos.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 29.1.2 E.T., el personal fijo de plantilla con más de dos años de antigüedad en la misma, podrá solicitar un anticipo reintegrable de hasta tres mensualidades a devolver mensualmente mediante descuento de una doceava parte en cada mensualidad. La razón de esta petición, deberá ser por motivos muy importantes y justificados a juicio de la dirección de la empresa y los representantes de personal que deberán informar sobre la conveniencia de la concesión.

No se podrá solicitar nuevo anticipo hasta que hayan transcurrido al menos tres años desde que se cancelara el anterior anticipo.

ARTICULO 32.- Viviendas.

La empresa continuará manteniendo la posibilidad de venta de las viviendas de su propiedad, en aquellos casos que sean de interés -con miras a su jubilación- para los trabajadores ocupantes de las mismas y a solicitud de los afectados. Los valores de las viviendas se actualizarán anualmente en función de la evolución del módulo de las viviendas V.P.O. y de la carestía general de la vivienda en Ceuta. Dichos precios se comunicarán anualmente mediante escrito a los empleados que estuvieran afectados.

En cada caso se aplicará, en principio, las Normas y Cuadros de Valoración facilitados por la empresa al personal afectado. No obstante, la dirección de la sociedad, seguirá abierta, como hasta ahora, a la aplicación de condiciones más beneficiosas en aquellas solicitudes que se consideren razonables.

Para las viviendas que continúen en régimen de alquiler, en virtud de contrato ligado a la relación laboral, se aplicará lo previsto para estos casos por la vigente legislación en materia fiscal, siendo intención de la empresa vender las ocupadas a terceros, respetando los derechos de tanteo y retracto que a los inquilinos corresponde, si los interesados no mostraran interés en su compra con ofertas concretas.

ARTICULO 33.- Ayuda por estudios.

Los empleados de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta S.A., percibirán en concepto de ayuda para estudios de sus hijos, las siguientes cantidades, por curso:

- | | |
|---|----------------|
| 1.1- Párvulos | 36.000.-ptas. |
| 1.2- E.G.B. o Educación Primaria | 54.000.-ptas. |
| 1.3- Idiomas e informática | 45.000.-ptas. |
| 1.4- Formación profesional | 90.000.-ptas. |
| 1.5- B.U.P., E.S.O. Bachillerato y C.O.U. | 135.000.-ptas. |
| 1.6- Universitarios y oposiciones en Ceuta | 150.000.-ptas. |
| 1.7- Universitarios en Península | 540.000.-ptas. |
| 1.8- Oposiciones en Península (siempre y cuando la preparación se realice allí) | 405.000.-ptas. |

Las referidas ayudas se atenderán a las siguientes reglas:

1ª.- En los niveles de estudios 1.1 a 1.7, ambos inclusive, se admitirá una sola repetición sin reducción de la ayuda durante la duración de los estudios. A la segunda repetición, la ayuda se reducirá al cincuenta por ciento de su importe y, si se produjera una tercera repetición, se anulará definitivamente la ayuda durante todo el ciclo de estudio.

2ª.- Para los estudios de grado superior comprendidos en los niveles 1.6 y 1.7, se aplicará un descuento del cincuenta por ciento a la primera repetición y se anulará la ayuda si se repitiera por segunda vez el mismo curso. No obstante, si el interesado continuara después los estudios, se le permitirá un máximo de dos nuevas repeticiones a lo largo de toda la carrera, siempre que se repitan cursos distintos y con un tope máximo de la duración de los estudios de ocho o nueve años, según de dichos estudios consten de cinco o seis cursos respectivamente.

3ª.- En cuanto a las oposiciones previstas en los niveles 1.6 y 1.8, se les proporcionará la ayuda durante dos años exclusivamente. Esta ayuda deberá ser solicitada y concedida previamente en cada caso.

4ª.- Todo empleado que deseara solicitar la ayuda de estudio para sus hijos, deberá hacerlo por escrito, lo más tarde, dentro del mes de septiembre de cada año. Con posterioridad, antes del primero de diciembre, deberá aportar los comprobantes oficiales de matriculación.

Para continuar con la ayuda en años sucesivos, deberá facilitar la documentación oficial que justifique la situación del estudiante. De no aportarla dentro del último trimestre del año, se le suspenderá la ayuda y se le descontará, si se le hubiera entregado, el importe del plazo devengado.

5ª.- Si cualquier alumno, en cualquier nivel, decidiera cambiar de estudios por malos resultados, y sin una razón justificada a juicio de la empresa, se le considerará suspenso en el año anterior, aplicándosele la proporción en la ayuda que, en consecuencia, le correspondiera.

ARTICULO 34.- Energía eléctrica.

El personal de plantilla, jubilados y viudas/os de dicho personal fallecidos en activo, disfrutarán de energía eléctrica que le será facturada sin término de potencia, a razón de 0,30 ptas. kW h., los primeros 50 kW h, y el resto a 0,10 ptas. kW h, con un cupo anual máximo de 14.000 kW h., facturándose el exceso, de producirse, a los precios vigentes en cada momento.

En todos los casos, el suministro se efectuará en el domicilio habitual correspondiente a los empleados en activo, jubilados y viudas/viudos, siendo condición indispensable que

se justifique debidamente, ante la empresa, que dicho domicilio es el suyo y que el consumo es para uso exclusivo del mismo, familiares a su cargo o ascendientes que con él convivan y, además, expresamente se determina la total imposibilidad de que personas ajenas a las indicadas, puedan usufructuar tales beneficios. Comprobada alguna contravención en ello, se cancelará definitivamente tal beneficio individual, reservándose la empresa las correspondientes acciones legales al respecto.

Para los jubilados y viudas/os, será obligatorio, para poder continuar con este suministro especial, el envío anual del documento oficial denominado "fe de vida", a las oficinas de la empresa, en calle Amargura núm. 1.

CAPITULO IV

CLASIFICACION PROFESIONAL Y PERSONAL

ARTICULO 35.- Grupos profesionales.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo se clasifican, en función de las tareas y, en su caso, por la titulación exigida para desarrollarlas, en los grupos y categorías que seguidamente se definen:

Grupo Profesional I.- Personal Técnico.

Grupo Profesional II.- Personal Administrativo.

El acoplamiento a grupos y categorías profesionales de los trabajadores afectados por el convenio, se hará teniendo en cuenta titulación, aptitudes profesionales y el contenido general de las funciones que actualmente desempeña cada una de ellas.

La presente clasificación profesional, pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la empresa sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.

ARTICULO 36.- Categorías profesionales.

El personal de la Empresa de Alumbrado Eléctrico, S.A., se encuadra en las siguientes categorías y grupos profesionales:

GRUPO I.- PERSONAL TECNICO.

Subgrupo primero: Técnicos Titulados.

Primera Categoría. Técnicos Superiores. Personal con Título de Escuela Técnica Superior, Facultad Universitaria o aquellos equiparados con convalidación oficial. Podrán existir tres niveles distintos.

Técnico Superior Especial.

Técnico Superior Primero.

Técnico Superior Segundo.

Segunda Categoría: Técnicos de Grado Medio. Personal con Título Universitario de Grado Medio o equivalente con convalidación oficial. Podrán existir dos niveles:

Técnico Medio. Nivel A

Técnico Medio. Nivel B

Subgrupo segundo: Profesionales de Oficio.

Primera Categoría: Comprenderá los cargos de capataz, inspector, subcapataz y Jefe de Equipo o cualquier otro empleo Especial asimilable a esta categoría.

Segunda Categoría: Abarcará cuatro niveles que son: Oficial E., Oficial A, Oficial B y Oficial C. Comprenderá Oficiales de Laboratorio, Líneas, Redes y Montajes.

Tercera Categoría: Constará de tres niveles: Ayudante A, Ayudante B y Ayudante C. Comprende Revisores de Contadores, Prácticos en Instalaciones y Ayudantes de los diversos Oficios Clásicos.

Subgrupo Tercero: Peonaje.

Personal subalterno de inferior categoría. Constará de dos niveles:

Peón Especialista. Nivel A

Peón. Nivel B.

GRUPO II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Subgrupo primero: Administrativos Titulados.

Primera Categoría: Administrativos Superiores, Personal con Título Universitario Superior de Ciencias Económicas, Empresariales, Abogados o equivalentes, así como los equiparados con convalidación oficial. Podrán existir tres niveles:

Administrativo Superior Especial.

Administrativo Superior Primero.

Administrativo Superior Segundo.

Segunda Categoría: Administrativos de Grado Medio, Personal con Título Universitario de Grado Medio o equivalentes con convalidación oficial. Podrá existir dos niveles:

Administrativo Medio. Nivel A

Administrativo Medio. Nivel B.

Subgrupo segundo: Administrativos de Oficio.

Primera Categoría: Se incluirán en esta categoría aquellos profesionales que sin ostentar título alguno, o con título de menor rango que en la categoría anterior, sean promovidos en la plantilla de la empresa por las circunstancias personales que en ellos concurren. Podrán existir cuatro niveles: Especial, A, B y C.

Segunda Categoría: Comprenderá personal sin título alguno o con estudios y diplomas privados. Incluirá a Facturadores, Operadores de Ordenador y Auxiliares Administrativos en general. Existirán cuatro niveles, a tenor de los méritos y conocimientos reconocidos por la empresa:

Administrativos de Oficio. Especial.

Administrativos de Oficio. Nivel A

Administrativos de Oficio. Nivel B.

Administrativos de Oficio. Nivel C.

Tercera Categoría: Auxiliares de oficina. Abarcará al personal sin título, destinado a Cobradores, lectores y personal con menor experiencia profesional y conocimientos que

la categoría anterior y que desempeñen funciones auxiliares de categoría superiores. Existirán tres niveles:

- Auxiliar de Oficina. Nivel A.
 - Auxiliar de Oficina. Nivel B.
 - Auxiliar de Oficina. Nivel C.
- Subgrupo Tercero.- Personal subalterno.

Incluirá al personal subalterno destinado a labores de Porteros, Ordenanzas, Guardas y similares. Existirán dos niveles según su formación y experiencia:

- Personal Subalterno. Nivel A.
- Personal Subalterno. Nivel B.

El personal de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta S.A., tendrá derecho, a los ocho años de antigüedad en la empresa y por una sola vez, a un ascenso en su nivel de categoría profesional que no podrá representar, en ningún caso, cambio de categoría profesional. La presente prevención comenzará a regir desde la firma del presente convenio salvo en el caso del personal que cumplidos ocho años en la empresa, no haya obtenido ascenso alguno.

ARTICULO 37.- Clasificación del personal.

El personal comprendido en el ámbito del presente convenio colectivo, se clasifica, según su permanencia al servicio de la empresa, de la siguiente forma: personal fijo, personal eventual y personal interino.

ARTICULO 38.- Personal Fijo.

Es aquel trabajador que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la empresa.

Se presumirán concertados por tiempo indefinido, los contratos temporales celebrados en fraude de Ley.

ARTICULO 39.- Personal eventual.

El personal eventual, es aquel que se contrata por la empresa para prestar sus servicios durante un periodo de tiempo determinado por las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de trabajo, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En el contrato deberá expresarse con precisión y claridad, la causa o circunstancia que lo justifique, así como la retribución que para el mismo se pacte.

La empresa se compromete a establecer un cupo máximo de cinco trabajadores cuyos contratos puedan ser concertados con empresas de trabajo temporal.

ARTICULO 40.- Personal Interino.

Es el personal contratado para sustituir a trabajadores de plantilla en sus ausencias, vacaciones, bajas por incapacidad temporal, servicio militar, excedencias y otras de análoga naturaleza. Si transcurrido el periodo de contratación el puesto de trabajo queda vacante o el trabajador continuase al servicio de la empresa, pasará a formar parte de la plantilla de la misma.

Los contratos de personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito y hacerse constar el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución, así como las retribuciones que se pacten para el mismo. Caso de no ser

cierto el nombre del trabajador sustituido o la causa de la sustitución, los trabajadores así contratados, deberán entenderse a todos los efectos, como trabajadores fijos desde la fecha del contrato.

ARTICULO 41.- Personal fijo de nuevo ingreso.

El trabajador que sea contratado por la empresa en la modalidad de contrato indefinido, tendrá un periodo de prueba de tres meses, caso de que la contratación se haya realizado en concepto de personal administrativo, o de seis meses, en el caso de que lo fuera en concepto de personal técnico.

El referido personal, percibirá unas retribuciones cifradas en el setenta por ciento de las convenidas en el presente convenio, para la categoría laboral y el puesto de trabajo de que se trate, durante el primer año y de un ochenta por ciento durante el segundo año, pasando al tercer año, a cobrar la totalidad de las cantidades correspondientes.

En ningún caso, los referidos trabajadores percibirán cantidades inferiores al salario mínimo interprofesional.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

El contenido económico de este convenio, podrá ser absorbido o compensado con aquellas mejoras, aumentos o modificaciones de cualquier clase que pudieran establecerse por organismos oficiales, salvo que dichas mejoras, aumentos o modificaciones, se produzcan por revisión de convenio, en cuyo caso, se estará a lo que las partes acuerden.

ARTICULO 42.- Sueldo Base.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán mensualmente, con concepto de sueldo base, las cantidades que para cada categoría se especifican en el anexo I.

Para el año 1998, las cantidades a percibir serán las que resulten de aplicar a dichas tablas la cláusula de revisión prevista en el artículo 66.

ARTICULO 43.- Plus de Residencia.

De acuerdo con la legislación vigente, se establece un Plus de Residencia, equivalente al veinticinco por ciento del salario base mensual de cada trabajador/a según lo establecido en el presente convenio.

ARTICULO 44.- Pagas Extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias correspondientes a los meses de junio y diciembre, equivalentes cada una de ellas al sueldo base mensual de cada trabajador.

Al amparo de lo establecido en el artículo 31.2 del Estatuto de los Trabajadores, las dos gratificaciones extraordinarias se prorratearán en las doce mensualidades, resultando las cantidades, que por tal concepto, figuran en el anexo I.

ARTICULO 45.- Confección y percepción de la nómina.

1.- Para el pago de los salarios reconocidos en el este Convenio Colectivo, se confeccionarán doce nóminas comprendiendo, cada una de ellas, el sueldo base, el Plus de Residencia y el prorrateo de las pagas extraordinarias.

En dichas nóminas, se incluirán, asimismo, aquellos

otros conceptos tanto salariales como no salariales, devengados en cada uno de los meses naturales, de conformidad con lo establecido en el presente convenio.

2.- Las nóminas se harán efectivas los días 28 de cada mes y, en caso de que coincida con festivo o fin de semana, se abonarán el día anterior.

3.- Las aportaciones a la Seguridad Social por parte del trabajador, así como cualquier otra carga fiscal que proceda, serán satisfechas por descuentos que figurarán detallados en la nómina.

ARTICULO 46.- Antigüedad.

El trabajador percibirá por cada trienio cumplido de antigüedad, la cantidad de 3.800.-ptas. mensuales. La fecha de actualización de este complemento, será la del mes en que cada empleado cumpla un nuevo trienio en la plantilla. Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la empresa incluido el aprendizaje y los contratos eventuales firmados con la misma, caso de que, sin solución de continuidad, se convirtieran en indefinidos.

ARTICULO 47.- Prima de disponibilidad.

La empresa, para premiar la disponibilidad de los empleados ante requerimientos imprevistos y fuera de las horas regulares de trabajo, establece voluntariamente y con carácter exclusivo para este convenio, una prima de veinte mil pesetas semestrales que será percibida por aquellos empleados que, habiendo sido expresamente avisados, hayan participado en cuantas ocasiones fueran llamados en la localización y reparación de averías y anomalías de la red u otro servicio similar. La ausencia de la vivienda en el momento de ser requerido, seguida de una incomparecencia en el centro de trabajo y de la falta de un contacto telefónico por parte del empleado, anulará la prima del semestre.

Esta prima podrá, asimismo, ser percibida por aquellos empleados que, aún no habiendo acudido en alguna ocasión a este tipo de servicio durante el semestre, presente, a juicio del jefe de servicio, una trayectoria de alta disponibilidad y que, ante conocimiento de una posible avería, llamen habitualmente a la empresa, manifestando su disponibilidad.

ARTICULO 48.- Trabajo nocturno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, se reconoce un plus de nocturnidad al personal que preste su actividad laboral en régimen de turnos, desarrollando su trabajo entre las 22,00 horas y las 6,00 horas, o que, al menos, comprenda un tercio de la jornada dentro de tal horario.

En este sentido, el personal que por su actividad acredite el devengo de este plus, percibirá un veinticinco por ciento de su salario base sobre el tiempo efectivamente trabajado en dicho periodo.

Quedará exceptuado de dicho complemento, el personal que, por trabajar horas extraordinarias en periodo nocturno, perciba el recargo correspondiente a dichas horas.

ARTICULO 49.- Prima de asistencia y productividad.

Con el fin de combatir el absentismo y compensar la pérdida salarial por ausencia forzada al trabajo, se establece por la empresa, una prima de asistencia y productividad, equivalente a 1.325.-ptas., por día asistido real y efectivamente al

trabajo. Estas cantidades se reducirán al cincuenta por ciento para todo el personal contratado eventualmente.

El personal no sujeto a régimen de turnos, bien sea del servicio administrativo o técnico, percibirá, además de lo ya establecido, triple prima de, productividad en el supuesto de que le corresponda trabajar el sábado, domingo o día festivo, o en su caso, en proporción al tiempo trabajado.

ARTICULO 50.- Mejoras voluntarias individuales.

La dirección de la empresa, se reserva la facultad de continuar aplicando su política de conceder mejoras voluntarias individuales de orden económico, como complemento de las generales establecidas en este convenio colectivo, para estimular y premiar al Personal que, a su juicio, por su profesionalidad, capacidad, dedicación, polivalencia y rendimiento, se haga acreedor de esta distinción.

Esta mejora no quedará afectada a los incrementos salariales establecidos para los diferentes años de vigencia de este convenio, salvo concesión de la dirección.

En los casos de cambio de categoría por ascenso, la empresa se reserva la facultad de modificar este complemento, en más o en menos, según crea oportuno y sin que, en ningún caso, pueda suponer para el empleado una disminución en su percepción salarial total.

Dado el carácter de la mejora, la empresa se reserva la facultad de retirarla cuando no considere conveniente su aplicación.

ARTICULO 51.- Dietas de viaje y almuerzo.

Cuando un empleado se desplace fuera de Ceuta por razones de servicio y por cuenta de la empresa, percibirá una dieta de 8.500.-ptas., diarias en concepto de alojamiento y comidas.

Cuando el trabajador se desplace de su centro de trabajo y no pueda regresar a su domicilio para efectuar la comida, se le abonará una dieta de 1.400.-ptas., salvo que el trabajo a realizar se haya pactado previamente, con el Jefe de Servicio, como jornada continuada a destajo y menor duración que la jornada habitual.

ARTICULO 52.- Gastos de locomoción.

El personal que en los desplazamientos realizados y previamente autorizados por la empresa, utilice su vehículo para el trabajo, se le compensará con una cantidad que se establecerá en función del servicio prestado.

ARTICULO 53.- Gratificación por quebranto de moneda.

Los empleados ocupantes de puestos de trabajo propios de cajeros, cobradores y responsables de cartera, percibirán en el ejercicio de su función, en concepto de quebranto de moneda, una gratificación de ocho mil pesetas mensuales.

ARTICULO 54.- Bolsa de vacaciones.

En concepto de bolsa de vacaciones, la empresa abonará a cada trabajador, al comienzo del mes de sus vacaciones, la cantidad de veinte mil pesetas (20.000.-ptas.). La cantidad establecida, se pagará por la empresa una sola vez en el año y por idéntico importe para todos y cada uno de los trabajadores.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 55.- Faltas y sanciones.

La empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente convenio.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

ARTICULO 56.- Principios de ordenación.

Las presentes normas de régimen disciplinario, persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificara en leve, grave o muy grave. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas muy graves, será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

ARTICULO 57.- Graduación de las faltas.

Toda falta cometida por un trabajador, se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

1.- Se consideran como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo, hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso, podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o del que fuere responsable y que produzcan deterioros leves en el mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2.- Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada a la entrada o en la salida del trabajo, hasta en tres ocasiones en un mes, por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el periodo de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en al letra d) del numero tres.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidentes para las personas, en cuyo caso, serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los defectos o anomalías observados en los útiles, herramientas o vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabras proferidas o de obras cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3.- Se considerarán faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo, en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco días alternos, en un periodo de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros, o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente, o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la

finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa, quedando exceptuada las autorizaciones concedidas por la empresa a los instaladores, hasta el momento presente.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñen funciones de mando.

k) El acoso sexual.

l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

ll) Las derivadas de los apartados l.d y 2.1 y m., del presente artículo.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.

ARTICULO 58.- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas generadas en el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo, hasta dos días.

b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año y despido disciplinario.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales, quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

ARTICULO 59.- Procedimiento sancionador.

Con carácter previo a la imposición de sanciones, las faltas leves, graves y muy graves, deberán ser comunicadas por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motiven, concediéndole un plazo de cinco días naturales para alegar a la dirección de la empresa, lo que conviniera a su derecho. Dicha comunicación deberá ponerse en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO VII

DERECHO SINDICAL

ARTICULO 60.- Asambleas y Reuniones en el Centro de Trabajo.

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo, Asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avistando con 48 horas de antelación.

La Asamblea será dirigida por los representantes de los trabajadores que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa, de cuya asistencia deberán dar previa cuenta a ésta.

ARTICULO 61.- Garantías sindicales.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma, a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

ARTICULO 62.- Cobro de cuotas sindicales.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.

- La Central Sindical a la que pertenece y a cuyo favor se produce el descuento.

- La cuantía de la cuota.

- Número de cuenta corriente o libreta de ahorros a la que será transferida la cantidad correspondiente.

ARTICULO 63.- Representantes de los Trabajadores.

Los representantes de los trabajadores son los miembros que representan al conjunto de los trabajadores que los han elegido para la defensa de sus intereses. Según la legislación vigente, ostentarán la condición de delegado de personal, pudiendo constituirse en su caso en Comité de Empresa, con la función de órgano unitario de representación.

ARTICULO 64.- Derechos de los representantes de los trabajadores.

Los representantes de los trabajadores tendrán los derechos y competencias previstos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Podrán intervenir ante la dirección de la empresa a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad e higiene en el trabajo y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos y usos de la empresa que estén en vigor, ejercitando, en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y Tribunales competentes.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 65.- Cláusula derogatoria.

El presente convenio colectivo sustituye a los Acuerdos y Normas anteriores que, en consecuencia, quedan sin efecto, salvo cuando se haga referencia a los mismos en este texto.

ARTICULO 66.- Cláusula de revisión salarial.

Las tablas salariales para el ejercicio de 1997, recogidas en el anexo I del presente convenio, serán objeto de revisión para el ejercicio de 1998, tomando como base el mayor

de los siguientes parámetros:

- El Incremento de Precios al Consumo, registrado oficialmente para el ejercicio de 1997, incrementado en un punto.

- El incremento de un tres por ciento sobre la referida tabla salarial.

También será objeto de revisión para el referido ejercicio de 1998, el concepto de antigüedad que se fijará para dicho periodo en 3.900.-ptas., mensuales por trienio, así como la prima de asistencia y productividad que se fijará, para idéntico periodo, en 1.350.-ptas., por día asistido.

Siendo de total conformidad de los comparecientes firmantes, el texto del presente Convenio Colectivo de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta S.A., lo suscriben en el lugar y fecha al principio citados.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES AÑO 1997

GRUPO I - PERSONAL TECNICO DE PLANTILLA

<i>Subgrupo Primero Técnicos Titulados</i>	<i>Salario Base Mensual</i>	<i>25% Plus Residencia</i>	<i>Prorrateo Pagas Extras</i>	<i>TOTAL Mensual</i>
1.ª Categoría:				
- Técnico Superior. Especial.	395.958	98.990	65.992	560.940
- Técnico Superior. Primero	356.718	89.180	59.453	505.351
- Técnico Superior. Segundo	282.684	70.671	47.114	400.469
2.ª Categoría:				
- Técnico Medio. Nivel A	241.220	60.305	40.203	341.728
- Técnico Medio. Nivel B	211.863	52.966	35.310	300.139
Subgrupo Segundo Profesionales de Oficio				
1.ª Categoría:				
- Especial	160.244	40.061	26.707	227.012
- Capataz	156.282	39.071	26.047	221.400
- Inspector	153.482	38.370	25.580	217.432
- Subcapataz	150.709	37.677	25.119	213.505
2.ª Categoría:				
- Oficial. Nivel E.	147.937	36.984	24.657	209.578
- Oficial. Nivel A.	136.509	34.127	22.751	193.387
- Oficial. Nivel B.	134.324	33.581	22.387	190.292
- Oficial. Nivel C.	132.685	33.171	22.114	187.970
3.ª Categoría:				
- Ayudante. Nivel A.	131.045	32.761	21.841	185.647
- Ayudante. Nivel B.	129.405	32.351	21.568	183.324
- Ayudante. Nivel C.	128.023	32.006	21.337	181.366
Subgrupo Tercero Peonaje				
- Peón Especialista. Nivel A	126.426	31.607	21.071	179.104
- Peón. Nivel B.	102.418	25.605	17.070	145.093

GRUPO II - PERSONAL ADMINISTRATIVO DE PLANTILLA

<i>Administrativos Titulados</i>	<i>Salario Base Mensual</i>	<i>25% Plus Residencia</i>	<i>Prorrateo Pagas Extras</i>	<i>TOTAL Mensual</i>
1.ª Categoría:				
- Administrativo Superior. Especial.	395.958	98.990	65.992	560.940
- Administrativo Superior. Primero	356.718	89.180	59.453	505.351

<i>Administrativos Titulados</i>	<i>Salario Base Mensual</i>	<i>25% Plus Residencia</i>	<i>Prorrateo Pagas Extras</i>	<i>TOTAL Mensual</i>
- Administrativo Superior. Segundo 2.ª Categoría:	282.684	70.671	47.114	400.469
- Administrativo Medio. Nivel A	241.220	60.305	40.203	341.728
- Administrativo Medio. Nivel B	211.863	52.966	35.310	300.139
Subgrupo Segundo Administrativos de Oficio				
1.ª Categoría:				
- Especial	186.880	46.720	31.147	
- Nivel A.	182.411	45.603	30.402	258.416
- Nivel B.	167.104	41.776	27.851	236.731
- Nivel C.	146.518	36.630	24.420	207.568
2.ª Categoría:				
- Administrativo de Oficio. Nive	140.294	35.074	23.382	198.750
- Administrativo de Oficio. Nive	136.332	34.083	22.722	193.137
- Administrativo de Oficio. Nive	134.324	33.581	22.387	190.292
- Administrativo de Oficio. Nive	132.685	33.171	22.114	187.970
3.ª Categoría:				
- Auxiliar de Oficina. Nivel A.	131.045	32.761	21.841	185.647
- Auxiliar de Oficina. Nivel B.	129.405	32.351	21.568	183.324
- Auxiliar de Oficina. Nivel C.	128.023	32.006	21.337	181.366
Subgrupo Tercero Personal Subalterno				
- Subalternos. Nivel A	126.426	31.607	21.071	179.104
- Subalternos. Nivel B.	102.418	25.605	17.070	145.093

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección Provincial de Trabajo

2.297. - D. Carlos Galán Valdés, Jefe de la Sección de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta se han incoado expedientes sancionadores a los sujetos responsables que se relacionan a continuación:

Expediente número: 51/97/049.
Acta infracción nº: 045/97.
Empresa: D. Francisco Pino Alcántara.
DNI/CIF: 45.064.764-J.
Domicilio social: Bda. Juan Carlos I, 26, P-13.

Ceuta

Domicilio centro trabajo: Plaza Virgen de Africa,
12. Ceuta.
Importe sanción: 50.000 pesetas.
Materia: Trabajo.

Expediente número: 51/97/052.
Acta infracción nº: 048/97
Empresa: D. Francisco Pino Alcántara.
DNI/CIF: 45.064.764-J.
Domicilio social: Bda. Juan Carlos I, 26, P-13.

Ceuta

Domicilio centro trabajo: Plaza de Africa, 12.

Ceuta.

Importe sanción: 50.100 pesetas.
Materia: Obstrucción.

Expediente número: 51/97/053.
Acta infracción nº: 049/97.
Trabajador: D. Francisco Pino Alcántara.
DNI/CIF: 45.064.764-J.
Domicilio social: Bda. Juan Carlos I, 26, P-13.

Ceuta

Importe sanción: 500.000 pesetas.
Materia: Seguridad Social.

Expediente número: 51/97/057.
Acta infracción nº: 053/97.
Empresa: D/D.ª: Molly Melul Bendayan.
DNI.: 45.067.104-F
Domicilio social: Alcalde Víctor Goñalons, 12, 1.º,
Izqda. Ceuta

Domicilio centro trabajo: Muelle Cañonero Dato
(Muelle Deportivo). Ceuta.
Importe sanción: 40.000 pesetas.
Materia: Empleo.

Expediente número: 51/97/058.
Acta infracción nº: 054/97.
Empresa: D/D.ª: Molly Melul Bendayan.
DNI.: 45.067.104-F.
Domicilio social: Alcalde Víctor Goñalons, 12, 1.º,
Izqda. Ceuta.

Domicilio centro trabajo: Muelle Cañonero Dato
(Muelle Deportivo).
Importe sanción: 400.000 pesetas.
Materia: Seguridad Social.

Expediente número 51/97/064.
 Acta infracción nº: 060/97.
 Empresa: D. Luis Sanz Salinas.
 DNI/CIF.: 45.035.679-T.
 Domicilio social: c/ Canalejas, 6, 1, C. Ceuta.
 Domicilio centro trabajo: c/ Canalejas, 4, 1º.

Ceuta.

Importe sanción: 150.000 pesetas.
 Materia: Seguridad Social.

Por no poder efectuarse la notificación en los domicilios citados o no haberse recogido el documento del Servicio de Correos, no obstante haberse notificado al interesado y haber caducado en lista, se procede a practicar la notificación mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ceuta y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

(B.O.E. número 285, de 27-11-92).

Los interesados disponen de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para presentar escrito de alegaciones ante el órgano instructor del expediente: Unidad Administrativa Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sita en c/ General Yagüe, 1, 2º, de Ceuta, acompañado de la prueba que estime pertinente en defensa de su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 396/96, de 1 de marzo (B.O.E. número 80, de 02-04-96), para su posterior resolución por el órgano administrativo competente: Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 8/88, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. del 15-04-88), en relación con el artículo 4 del Real Decreto 396/96 antes citado.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a seis de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Agencia Tributaria. Delegación de Ceuta

2.298.- El artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado de un procedimiento, o, cuando intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la misma se hará por medio de anuncios en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, o en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

El número de liquidación, apellidos y nombre, D.N.I., concepto impositivo y deuda tributaria de los contribuyentes dados por desconocidos ausentes o que han rehusado la notificación son los siguientes:

Núm. liquidación	Apellidos y nombre	N.I.F.	Concepto tributario	Deuda tributaria
A-5560097130002085	Ibáñez Becerra, Florentina	45.061.634-B	P. Fracc. M-131 2 T/1996	12.744
A-5560097130002096	Maese López, José	45.041.818-K	P. Fracc. M-131 2 T/1996	34.760
A-5560097130002129	Mohamed Mohtar, Hamed	45.081.651-H	P. Fracc. M-131 2 T/1996	14.542
A-5560097130002130	Sánchez Mohamed, Eva	45.075.680-G	P. Fracc. M-131 2 T/1996	15.836
A-5560097130002151	Ahmed Hassan, Fatima	45.079.416-Z	P. Fracc. M-131 3 T/1996	18.615
A-5560097130002162	Carmona García, José Damián	45.067.790-A	P. Fracc. M-131 3 T/1996	8.526
A-5560097130002195	Mohamed Mohtar, Hamed	45.081.651-H	P. Fracc. M-131 3 T/1996	14.168
A-5560097130002206	Navarro Mora, Andrés	45.058.445-L	P. Fracc. M-131 3 T/1996	13.731
A-5560097130002239	Sánchez Mohamed, Eva	45.075.680-G	P. Fracc. M-131 3 T/1996	15.428
A-5560097130002756	Postigo Bernal, José Marcelino	24.900.001-V	P. Fracc. M-131 4 T/1996	24.780

Plazo de ingreso: Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, pueden serlo hasta el día 20 del mes siguiente. Finalizados los plazos anteriores se exigirá el cobro por vía de apremio con recargo del 20%.

Contra estas liquidaciones puede interponerse, ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ceuta, recurso de reposición en el plazo de quince días, o reclamación económico administrativa ante el Tribunal correspondiente de Ceuta, en el plazo de quince días, también, computados desde el siguiente a aquel en que estas notificaciones sean públicas, no pudiendo simultanear ambos recursos.

Ceuta, a trece de agosto de mil novecientos noventa y siete.- V.º B.º LA DELEGADA DE LA A.E.A.T. - P. D. Fdo.: M.º del Carmen Algaba Ros.- LA JEFA DE DEPENDENCIA.- Fdo.: M.º del Carmen Algaba Ros.

2.299.- El artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado de un procedimiento, o, cuando intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la misma se hará por medio de anuncios en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, o en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

El número de liquidación, apellidos y nombre, D.N.I., concepto impositivo y deuda tributaria de los contribuyentes dados por desconocidos ausentes o que han rehusado la notificación son los siguientes:

Núm. liquidación	Apellidos y nombre	D.N.I.	Concepto tributario	Deuda tributaria
556009750000208	Antaviana Charters, S.L.	B-11.906.682	Liquidación en Voluntaria Mod. 200-93	25.000
559701001056 H	Schiaffino Maza, María José	45.051.444-X	Liquidación en Voluntaria Mod. 131-96/2T	4.828

Núm. liquidación	Apellidos y nombre	D.N.I.	Concepto tributario	Deuda tributaria
559701001044 D	Postigo Bernal, José Marcelino	24.900.001-V	Liquidación en Voluntaria Mod. 131-96/2T	8.488
559701000896 W	Agro Industrias Hércules, S.A.	A-11.900.743	Liquidación en Voluntaria Mod. 390-94	15.000
559701001594 X	Martínez Gil, Rosa María	45.074.430-L	Liquidación en Voluntaria Mod. 131-96/2T	6.559

Plazo de ingreso: Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, pueden serlo hasta el día 20 del mes siguiente. Finalizados los plazos anteriores se exigirá el cobro por vía de apremio con recargo del 20%.

Contra estas liquidaciones puede interponerse, ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ceuta, recurso de reposición en el plazo de quince días, o reclamación económico administrativa ante el Tribunal correspondiente de Ceuta, en el plazo de quince días, también, computados desde el siguiente a aquel en que estas notificaciones sean públicas, no pudiendo simultanear ambos recursos.

Ceuta, a ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete.- V.º B.º EL DELEGADO DE LA A.E.A.T.- P. D. Fdo.: Patricio Terry Esquivias.- LA JEFA DE DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA.- Fdo.: M.ª del Carmen Algaba Ros.

2.300.- El artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado de un procedimiento, o, cuando intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la misma se hará por medio de anuncios en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, o en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

El número de liquidación, apellidos y nombre, D.N.I., concepto impositivo y deuda tributaria de los contribuyentes dados por desconocidos ausentes o que han rehusado la notificación son los siguientes:

Núm. liquidación	Apellidos y nombre	N.I.F.	Concepto tributario	Deuda tributaria
A-5560097130001326	Mohamed Ahmed, Abdelhuae	45.082.433-H	P. Fracc. M-131 1 T/1996	24.580
A-5560097130001403	Benítez González, Francisco	45.059.446-P	P. Fracc. M-131 3 T/1996	25.036

Plazo de ingreso: Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, pueden serlo hasta el día 20 del mes siguiente. Finalizados los plazos anteriores se exigirá el cobro por vía de apremio con recargo del 20%.

Contra estas liquidaciones puede interponerse, ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ceuta, recurso de reposición en el plazo de quince días, o reclamación económico administrativa ante el Tribunal correspondiente de Ceuta, en el plazo de quince días, también, computados desde el siguiente a aquel en que estas notificaciones sean públicas, no pudiendo simultanear ambos recursos.

Ceuta, a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- V.º B.º EL DELEGADO DE LA A.E.A.T.- EL JEFE DE DEPENDENCIA.- Fdo.: José Luis Granadino Ordóñez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

2.301. - El Jefe de la unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de su representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2

de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES.- Fdo. Pedro María Sánchez Cantero.

ADMINISTRACION: 01
REG./ SECTOR: 0521 - Reg. Esp. Auton

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1996 010379312	07 300056749190	Orta Sánchez, Antonio	Lisboa, Edif. Roble	51002 Ceuta	233.677	01-96 06-96

ADMINISTRACION: 01
REG./ SECTOR: 0111 - Régimen General

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1996 010430438	10 51000244943	Hachuel Cohen, José	Fernández, 2	51001 Ceuta	79.903	08-96 08-96
51 1997 010043225	10 51000244943	Hachuel Cohen, José	Fernández, 2	51001 Ceuta	93.474	11-96 11-96
51 1996 010338387	10 51100066913	Mapreno, S. L.	Industrial El Tarajal	51003 Ceuta	112.351	07-96 07-96
51 1996 010435993	10 51100066913	Mapreno, S. L.	Industrial El Tarajal	51003 Ceuta	111.898	08-96 08-96

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Migraciones
y Servicios Sociales**

2.302.- La Dirección Provincial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de expediente indicado a continuación ha intentado notificar la citación del interesado, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27).

Expediente	Apellidos y Nombre
51/20/1/97	D. Custodia Rodríguez Navarro

Se advierte al interesado que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas (artículo 92, Ley 30/92).

Ceuta, a once de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.303.- La Dirección Provincial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27).

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/1003353-M/91	Pérez Martín, Isabel
51/1005801-M/95	Muñoz López, Juan Vicente
51/1005516-M/94	Mohamed Casado, Ismael
51/1006573-M/96	Mustafa Mohamed, Saber
51/1002601-M/90	Traverso Pedraza, Africa

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones (artículo 92, Ley 30/92).

Ceuta, a veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.304.- La Dirección Provincial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27).

Expediente	Apellidos y Nombre
51/138/1/93	Dris Hamu, Hamed

Se advierte al interesado que podrá interponer reclamación previa a la vía judicial social, ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad a lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7-4-95 (B.O.E. del 11).

Ceuta, a siete de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Agencia Tributaria. Delegación de Ceuta

2.305.- El artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado de un procedimiento, o cuando intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la misma se hará por medio de anuncios en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, o en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

El número de liquidación, apellidos y nombre, D.N.I., concepto impositivo y deuda tributaria de los contribuyentes dados por desconocidos ausentes o que han rehusado la notificación son los siguientes:

Expediente N.º Ref.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Concepto tributario	Deuda tributaria
400005-1	Benzaque Belilty, Jacob	45.265.918	Npgt. Noti. Sanciones por no atender Requerimiento para la presentación Mod. 390 (94-0A)	25.000
5000012-1	Interquartz, S. L.	B-11.958.238	Npgt. Noti. Sanciones por no atender Requerimiento para la presentación Mod. 347 (95-0A)	25.000
5000005-1	Refrigeración Quirós, S. L.	B-11.905.411	Npgt. Noti. Sanciones por no atender Requerimiento para la presentación Mod. 190 (95-1T)	25.000
5000053-1	Re. Africa Import, S. L.	B-11.957.677	Npgt. Noti. Sanciones por no atender Requerimiento para la presentación Mod. 190 (95-2T)	25.000
5000049-1	Pinturas y Revestimientos Criterio	B-30.388.532	Npgt. Noti. Sanciones por no atender Requerimiento para la presentación Mod. 190 (95-1T)	25.000
5000057-1	Nuevo Diario de Ceuta, S. L.	B-11.959.038	Npgt. Noti. Sanciones por no atender Requerimiento para la presentación Mod. 190 (96-2T)	25.000
5000044-1	Inverimak, S. L.	B-11.954.930	Npgt. Noti. Sanciones por no atender Requerimiento para la presentación Mod. 190 (95-0A)	25.000
4000009-1	Inverimak, S. L.	B-11.954.930	Npgt. Noti. Sanciones por no atender Requerimiento para la presentación Mod. 390 (94-0A)	25.000
5000010-1	Callau Albero, Elisa	17.190.890	Npgt. Noti. Sanciones por no atender Requerimiento para la presentación Mod. 190 (95-0A)	25.000
5000039-1	Bricolajes Ugarte, S. L.	B-11.952.991	Npgt. Noti. Sanciones por no atender Requerimiento para la presentación Mod. 190 (95-0A)	25.000
5000003-1	Almacenes Almadraba, S. L.	B-11.904.851	Npgt. Noti. Sanciones por no atender Requerimiento para la presentación Mod. 190 (95-0A)	25.000
5000001-1	Vicentino, S. L.	B-11.901.2947	Npgt. Noti. Sanciones por no atender Requerimiento para la presentación Mod. 190 (95-0A)	25.000
9500023-1	Sdad. Coop. de Viviendas La Inmaculada	F-11.950.474	Npgt. Noti. Sanciones por no atender Requerimiento para la presentación Mod. 190 (94-0A)	25.000
5000051-1	Sai-Baba, S. L.	B-11.957.388	Npgt. Noti. Sanciones por no atender Requerimiento para la presentación Mod. 190 (95-0A)	25.000
5000122-1	Invergruas, S. L.	B-11.955.325	Npgt. Noti. Sanciones por no atender Requerimiento para la presentación Mod. 347 (95-0A)	25.000
5000041-1	Jiménez Flores, Sebastián	45.023.361	Npgt. Noti. Sanciones por no atender Requerimiento para la presentación Mod. 347 (95-0A)	25.000
970200089	Cuesta Gómez, María Teresa	13.093.592	Npgt. Noti. Sanciones por presentar fuera de plazo Declaración Negativa Mod. 130 (95-2T)	10.000

Expediente N.º Ref.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Concepto tributario	Deuda tributaria
970200090	Cuesta Gómez, María Teresa	13.093.592	Npgt. Noti. Sanciones por presentar fuera de plazo Declaración Negativa Mod. 130 (95-3T)	10.000
970200093	Cuesta Gómez, María Teresa	13.093.592	Npgt. Noti. Sanciones por presentar fuera de plazo Declaración Negativa Mod. 130 (95-4T)	10.000
970200101	Cuesta Gómez, María Teresa	13.093.592	Npgt. Noti. Sanciones por presentar fuera de plazo Declaración Negativa Mod. 130 (96-1T)	10.000

Plazos: Se dispone de quince días hábiles a contar desde la publicación de estas notificaciones para formular por escrito ante esta oficina las alegaciones que estime procedentes en derecho y aportar las pruebas que juzgue conveniente.

Transcurrido este plazo y a la vista de sus alegaciones, se le comunicará la liquidación provisional I.R.P.F. del ejercicio que corresponda y que en su caso proceda, en base a la propuesta de liquidación que se notifica

Ceuta, a uno de agosto de mil novecientos noventa y siete. - V.º B.º EL DELEGADO DE LA A.E.A.T.- Fdo.: Patricio Terry Esquivias.- LA JEFA DE DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA.- Fdo.: M.ª del Carmen Algaba Ros.

2.306.- El artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado de un procedimiento, o, cuando intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la misma se hará por medio de anuncios en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, o en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

El número de liquidación, apellidos y nombre, D.N.I., concepto impositivo y deuda tributaria de los contribuyentes dados por desconocidos ausentes o que han rehusado la notificación son los siguientes:

Núm. liquidación	Apellidos y nombre	D.N.I.	Concepto tributario	Deuda tributaria
559701001054 V	Sanz Salinas, Luis	45.035.679-T	Liquidación en Voluntaria Mod. 131-96/3T	30.428
559701001595 K	Martínez Gil, Rosa María	45.074.430-L	Liquidación en Voluntaria Mod. 131-96/1T	7.098
559701001617 L	Naimi El, Amin	X-1.887.142-S	Liquidación en Voluntaria Mod. 131-96/3T	9.098
559701001025 W	Naimi El, Amin	X-1.887.142-S	Liquidación en Voluntaria Mod. 131-96/2T	9.098
559701001628 R	Sánchez Mohamed, Eva	45.075.680-G	Liquidación en Voluntaria Mod. 131-96/3T	5.573
559701001668 D	Schiaffino Maza, María José	45.051.444-X	Liquidación en Voluntaria Mod. 131-96/3T	4.828
559701001055 T	Schiaffino Maza, María José	45.051.444-X	Liquidación en Voluntaria Mod. 131-96/1T	5.325
559701001044 D	Postigo Bernal, José Marcelino	24.900.001-V	Liquidación en Voluntaria Mod. 131-96/3T	8.488
559701001479 M	Construcciones Agoscan, S. L.	B-11.959.525	Liquidación en Voluntaria. No Atender Req. Mod. 190-95	25.000
559701001442 Z	Grugespa, S. L.	B-11.958.030	Liquidación en Voluntaria. No Atender Req. Mod. 347-95	25.000
559701001659 R	Transceuta, S. A.	A-11.902.731	Liquidación en Voluntaria. No Atender Req. Mod. 347-95	25.000
559701001658 T	Suministros, Construcciones y Navales, S. A.	A-11.900.750	Liquidación en Voluntaria. No Atender Req. Mod. 347-95	25.000
559701001654 L	Merrouni, S. L.	B-11.954.492	Liquidación en Voluntaria. No Atender Req. Mod. 347-95	25.000
559701001651 Q	Cogran, Sociedad Limitada	B-11.904.802	Liquidación en Voluntaria. No Atender Req. Mod. 347-95	25.000
559701001650 S	Asesores Financieros y Tributarios	B-11.953.064	Liquidación en Voluntaria. No Atender Req. Mod. 347-95	25.000
559701001067 F	Agro Industrial Hércules, S. A.	A-11.900.743	Liquidación en Voluntaria. No Atender Req. Mod. 390-95	25.000
559701000900 C	Inmobiliaria Vaquero, S. A.	A-11.950.284	Liquidación en Voluntaria. Presentar Fuera de Plazo Mod. 390-94	10.000

Núm. liquidación	Apellidos y nombre	D.N.I.	Concepto tributario	Deuda tributaria
559701001068 P	Delgado Téllez, Antonio	45.061.829-E	Liquidación en Voluntaria. No Atender Req. Mod. 390-95	25.000
559701001069 D	Morilla Jiménez, José Luis	45.022.855-X	Liquidación en Voluntaria. No Atender Req. Mod. 390-95	25.000
559701001070 X	Serrano Benigno, Concepción	45.046.894-Z	Liquidación en Voluntaria. No Atender Req. Mod. 390-95	25.000
559701001652 G	Electrificaciones Moloval, S. L.	B-11.950.516	Liquidación en Voluntaria. Mod. 440/96-2T	5.000

Plazo de ingreso: Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, pueden serlo hasta el día 20 del mes siguiente. Finalizados los plazos anteriores se exigirá el cobro por vía de apremio con recargo del 20%.

Contra estas liquidaciones puede interponerse, ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ceuta, recurso de reposición en el plazo de quince días, o reclamación económica administrativa ante el Tribunal correspondiente de Ceuta, en el plazo de quince días, también, computados desde el siguiente a aquel en que estas notificaciones sean públicas, no pudiendo simultanear ambos recursos.

Ceuta, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete.- V.º B.º EL DELEGADO DE LA A.E.A.T.- Fdo.: Patricio Terry Esquivias.- LA JEFA DE DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA.- Fdo.: M.ª del Carmen Algaba Ros.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

2.307.- D. Pedro María Sánchez Cantero, Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-94), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene de que, en caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.- EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES.- Fdo.: Pedro María Sánchez Cantero.

REGIMEN: 05 R. E. Trabajadores Cta. Prop. o Autónomos

SECTOR: 21 - REGIMEN ESP. AUTONOMOS

Número de Reclamación	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	P. Líquid. desde hasta	Importe
51 03 97 010170739	07 510003295972	Pacheco Guerra, Juan Carlos	Bd. Teniente General	51002	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010125269	07 030070299671	Rodríguez Risco, Antonio	Bd. Zurrón, 35	51002 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010125370	07 040014384608	Acedo Rosa, Manuel	Juan Carlos I, Pton. 2	51002 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010125774	07 080459481548	Alf Amar, Mohamed	Av. de Africa, 7	51002 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 03 96 010166291	07 080469866511	Llopis Luque, Antonio	Ps. de las Palmeras, 2	51001 Ceuta	11-96 12-96	69.238
51 02 97 010125976	07 110033022702	Torre Zamora, Carlos	Cl. Revellín, 21	51001 Ceuta	08-96 12-96	173.094
51 02 97 010126178	07 110048755896	Avila Avila, Manuel	Av. Martínez Catena, 4	51002 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010127794	07 290028110872	Gaspar Díaz, José	Cl. Conrado Alvarez, 9	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010127895	07 290031674715	Troya Gutiérrez, Francisco	Cl. Salud Tejero, 14	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010128101	07 290045117400	Puche Granados, José A.	Cl. Canalejas, 10	51001 Ceuta	10-96 12-96	69.238
51 02 97 010128202	07 290046712644	Cayuela García, Ana María	Cl. Canalejas, 10	51001 Ceuta	10-96 12-96	69.238
51 02 97 010128404	07 290049029833	Oncina Ferrer, Jesús Manuel	Cl. Molino, 27	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010128505	07 290052285696	Blanco Medina, Eugenio	Isabel Cabral, 1 - 5 D	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010128606	07 290059097019	Postigo Bernal, José Marc.	Av. Ejérc. Español, Gru.	51002 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010129414	07 410200565393	Zayas Martínez, Bernardo	Cl. Marina Española, 8	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713

Número de Reclamación	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	P. Liquid. desde hasta	Importe
51 03 97 010167507	07 460105330078	Giménez Heredia, Vicente M.	Cl. Real, 49	51001 Ceuta	09-96 12-96	103.856
51 02 97 010129818	07 460121260815	Gálvez Rosa, Agustín	Cl. Rodríguez Berlanga	51002 Ceuta	07-96 10-96	138.475
51 02 97 010132040	07 510002107926	Gómez Moya, José Luis	Cl. González de la Vega	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010132141	07 510002174513	Maese López, José	Molino, 3-6-C	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010132949	07 510002382152	Traverso Rodríguez, Dolores	Echegaray, 1, P - 2-4-B	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010133555	07 510002487539	López Planas, Antonio	Grupos Alfau, 11-1 D	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010136080	07 510002835527	Benítez González, Francisco	Monte Hacho, s/n.	51005 Ceuta	07-96 07-96	34.619
51 02 97 010136888	07 510003044883	Amar Haddy, Mohamed	Avd. Reyes Católico	51002 Ceuta	07-96 12-96	275.076
51 02 97 010137494	07 510003138853	Domínguez Espinosa, José	Po. de las Palmeras, 2	51002 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 03 97 010170537	07 510003213726	Enfedal Mohamed, Mohamed	Padre Feijoo, 36	51002 Ceuta	11-96 11-96	34.619
51 02 97 010138003	07 510003285666	López García, Juan Manuel	Po. de las Palmeras, 3	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010138710	07 510003383777	Mohamed Mohtar, Ahmed	Cl. Martínez Calvente	51002 Ceuta	07-96 09-96	103.856
51 03 97 010170941	07 510003387215	Ahmed Mohamed, Subaire A.	Cl. Jáudenes, 10	51001 Ceuta	11-96 12-96	69.238
51 02 97 010139215	07 510003469764	Kaddur Pablo, Mohamed	González de la Vega, 8	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 03 97 010171143	07 510003494521	Assandas Gurnani, Pritan	Canalejas, 14	51001 Ceuta	12-96 12-96	34.619
51 02 97 010139821	07 510003568683	González Granda, José	Avda. España, 9	51002 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010140023	07 510003568986	Jhamandas Lalchandari, Sautri	Camoens, 4	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010140124	07 510003612335	Cruz Salazar, Rosario	Cl. Pedro de Meneses	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010140225	07 510003621429	Mateos Miranda, Pedro Pablo	Ps. Almina	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010140629	07 510003656993	Salem Ahmed, Abdelkader	Claudio Vázquez, 49	51002 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010141740	07 510003771474	Molto Planas, Francisco	Serrano Orive, 15	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 03 97 010172860	07 510003788248	López Ubina, Julia	Cl. Edrissis	51001 Ceuta	09-96 09-96	34.619
51 03 97 010172961	07 510003844327	Doncel Zumaquero, José A.	Ba. Erquicia, 6	51002 Ceuta	07-96 09-96	103.856
51 03 97 010173062	07 510003883430	Amar Liazid, Ahmed	Cl. Estrella, 17	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010143255	07 510003892423	Pérez Villegas, José	Gral. Aranda, 1	51001 Ceuta	07-96 08-96	69.238
51 02 97 010143760	07 510003940822	Gabay Benasayag, Saul	Bd. O'Donnell, C/ Hern.	51002 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010144063	07 510003965272	Mohamed Moh., Abdehila	Pol. V. Africa, 34	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 03 97 010173668	07 510004019735	Compaz Gil, José	Bda. José Zurrón, 28	51002 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010145275	07 510004029637	Zaragosí Mariscal, Juan M.	Avd. Africa, 38	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010145376	07 510004031657	Vega Gutiérrez, Lucas	Bda. Zurrón, 29-2 Dch.	51002 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010145881	07 510004093291	Marín Rodríguez, Juana	Av. Otero, Sn. Vil. Esme.	51002 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010145982	07 510004101577	Córdoba Muñoz, Monserrat	Cl. Gral. Varela, 16	51001 Ceuta	12-96 12-96	34.619
51 02 97 010146285	07 510004115927	Sasporte Chocrón, Saadia	Cl. Real, 24	51001 Ceuta	07-96 11-96	122.256
51 03 97 010173971	07 510004155131	Carvajosa Benítez, José	Cl. Sargento Mena, 7	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010147295	07 510004204843	Guerrero Pizarro, Manuel	Daoiz, 2-2 A	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010147804	07 510004289012	Albert Cassar, Francisco	Cl. Canalejas, 11	51001 Ceuta	10-96 12-96	103.856
51 02 97 010148915	07 510004404196	Grande Correa, Fernando Jor.	Pedro de Meneses, 1 F	51001 Ceuta	09-96 12-96	103.856
51 02 97 010149016	07 510004405816	Maese López, Rosa María	Santander, 19	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010150228	07 510004560511	Postigo García, Enrique	Juan Carlos I, 48	51002 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010150531	07 510004599614	Mohamed Haddu, Abdeselam	Cl. Loma Margarita, 18	51002 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010150935	07 510004624468	Khanchandani (no consta) S.	Cl. General Yagüe, 4	51001 Ceuta	07-96 07-96	34.619
51 02 97 010151743	07 510004664985	Gómez Maese, José Francisco	Zz. Playa Benítez, 3	51004 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010152147	07 510004706415	Sasporte Genafó, Moises	Real, 24	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010152349	07 510004722478	Moh. Abdeselam, Abdelkader	Av. Reyes Católicos, 2	51002 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 03 97 010176702	07 510004726219	Salguero Bandera, José	Cl. Caja Postal de Ah.	51001 Ceuta	12-96 12-96	32.539
51 03 97 010176803	07 510004744508	Hossain Alí, Mohamed	Bd. General Varela	51002 Ceuta	07-96 07-96	34.619
51 03 97 010176904	07 510004754410	Pellicer Marqueta, José Mig.	Cl. Muelle España, Nav.	51001 Ceuta	10-96 12-96	103.856
51 02 97 010153864	07 510004837363	Mohamed Barcani, Hassan	Príncipe Este, 335	51003 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010153965	07 510004848174	Mena Martínez, Josefa	Avd. de Africa, 28-5 A	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010154066	07 510004848578	Cortina Caballero, M. Rocío	Cl. General Aranda, 4	51001 Ceuta	09-96 12-96	138.475
51 02 97 010154167	07 510004860100	Peña Cano, José Antonio	Pasaje Heras, 3	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010154268	07 510004860706	González Trena, Angel	Canalejas, 15-i A	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 03 97 010177207	07 510004866665	Sánchez Carrillo, Francisco J.	Avd. Lisboa, Villa Cha.	51002 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010154571	07 510004893442	Abdelkader Haddu, Abdesel.	Virgen de la Luz, 24	51002 Ceuta	11-96 12-96	69.238
51 02 97 010154975	07 510004966190	Hamed Hosain, Jalid	Carretera del Serrallo	51003 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010156389	07 510005070567	Pam García, Pelayo Pedro	Real, 90	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 03 97 010103849	07 510005182321	Aragues Elías, Gloria	Cl. Padilla, 28	51001 Ceuta	01-96 06-96	852.444
51 02 97 010158615	07 510005314077	Ruiz Villalba, M. Carmen	Avd. España, 1-Esc.7-7A	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010159726	07 511000002359	Rhilane Ben Moh., Mohamed	Jáudenes, 10	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010160029	07 511000012665	Hossain Hicho, Umkultum	Cl. Poblado de Regulares	51002 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010160231	07 511000066926	Abdeselam Haddu, Ahmed	Zz. Mercado Central, P	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010160433	07 511000081171	Raiss (no consta) Farid	Queipo de Llano, 20 A	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010161140	07 511000243950	Maimón Ismael, Hamed	Cl. Tte. Coronel Gautier	51002 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010161241	07 511000263047	Abdelam Hamed, Hassan	Av. Lisboa, 8	51002 Ceuta	07-96 12-96	207.713

Número de Reclamación	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localidad	P. Liquid. desde hasta	Importe
51 02 97 010161847	07 511000297908	Martín Suárez, Rafael	Cl. Millán Astray, 11	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010162150	07 511000305786	Ahmed Alf, Abdeluahed	Cl. Muelle Cañonero D.	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010162352	07 511000317308	Ahmed Hassan, Fatima	Cl. Martínez Calvente	51002 Ceuta	07-96 09-96	103.856
51 02 97 010162453	07 511000329129	Chaib Abdeselem, Riduan	Cl. Castillo Artiel, 5	51003 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 03 97 010180035	07 511000340546	Bennis (no consta) Farouk	Av. Muelle Cañonero D.	51001 Ceuta	08-96 12-96	69.238
51 02 97 010162756	07 511000341253	Mohamed Mohamed, Amar	Cl. Francisco Orellana	51002 Ceuta	07-96 07-96	34.619
51 02 97 010163766	07 511000499786	Moh. Said Urriagli, Ahmed	Zz. Mercado Central, P	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010164170	07 511000509688	Martínez Gil, Rosa María	Cl. Tte. Ruiz, 4	51001 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010164473	07 511000551421	Aragues Elias, Guillermo	Pg. Avda. V. de Africa	51002 Ceuta	08-96 12-96	173.094
51 02 97 010164574	07 511000557279	Martínez Ruiz, Andrés Jesús	Cl. Cervantes, 18	51001 Ceuta	08-96 08-96	34.619
51 02 97 010164776	07 511000571225	Naimi (no consta) El Amin	Bd. Juan Carlos I, 18	51003 Ceuta	07-96 12-96	207.713
51 02 97 010165786	07 511000690453	Abdel Lal Mohamed, Nasih	Cl. Tte. Coronel	51002 Ceuta	09-96 12-96	138.475

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Secretaría General de Asuntos Sociales

2.308.- De conformidad con el art. 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el art. 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 12 de agosto de 1997 ha recaído Resolución Administrativa en los expedientes número 45 y 48/94, en el que es parte interesada D.ª Amina Taieb El Kouztit, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en *C/ Real n.º 116, bajos C y D, de Ceuta*, en el plazo de 7 días donde se le notificará la misma íntegramente.- LA JEFA DEL DEPARTAMENTO ACCTAL.- Fdo.: María Luisa Villaden Sánchez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

2.309.- El Jefe de la unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de su representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES.- Fdo. Pedro María Sánchez Cantero.

ADMINISTRACION: 01
REG./ SECTOR: 0111 - Régimen General

Número de	Identificador	Nombre
Prov. Premio	del S. R.	Raz. Social
51 1997 010045952	10 51000706806	Maese López, José

ADMINISTRACION: 01
REG./ SECTOR: 0521 - Reg. Esp. Auton

Número de	Identificador	Nombre
Prov. Premio	del S. R.	Raz. Social
51 1996 010100739	07 510002174513	Maese López, José
51 1996 010411947	07 510004019735	Compaz gil, José

Domicilio	Localid.	Reclamado	Periodo
Velarde, 4	51001 Ceuta	107.401	11-96 11-96

Domicilio	Localid.	Reclamado	Periodo
Molino, 3-6 C 0	51001 Ceuta	451.543	01-95 12-96
Bda. José Zurrón, 28	51002 Ceuta	207.713	01-96 06-96

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.310.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio de Cognición número 392/96, seguidos a instancias de Banco Popular Español, contra Marítima Almina, S. L., en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

"Sentencia.- En la Ciudad de Ceuta, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete. El Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta Ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio de Cognición seguidos con el número 392/96, instados por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, en nombre y representación de Banco Popular Español, dirigido por la Letrada D.ª Adela Nieto Sánchez, contra Marítima Almina, S. L., sobre reclamación de cantidad, y..."

"Fallo: Que estimando en su integridad la demanda formulada por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, en nombre y representación de la entidad "Banco Popular, S. A.", debo condenar y condeno a "Marítima Almina, S. L.", a que pague a la actora la cantidad reclamada de doscientas sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y seis pesetas (265.436), más los intereses de dicha suma, así como al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en forma a Marítima Almina, S. L., expido el presente que firmo en Ceuta, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Ministerio de Fomento
Dirección General de la Marina Mercante

2.311.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a

incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela previstas en el artículo 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días, desde la publicación del presente anuncio.

Número de Expediente: 97-340-0026.
Nombre y Apellidos: Mustafa Hamed Layachi.
Domicilio: Bda. Ppe. Alfonso, Casa Nueva, 3, Manzana C - 51003 Ceuta

Tipo de acto: Propuesta de Resolución.
Fecha del acto: 25 de julio de 1997.

Número de Expediente: 97-340-0028.
Nombre y Apellidos: Fernando Ramos Lara.
Domicilio: Cl. Virgen de la Luz, 1, 2 C - 51001 Ceuta.

Tipo de acto: Acuerdo Iniciación de Expte. Sancionador.
Fecha del acto: 23 de julio de 1997.

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, a diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL CAPITAN MARITIMO.- Fdo.: Esteban Pachá Vicente.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS
CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.312.- El Excmo. Sr. Presidente, en su Decreto de fecha 8 de julio de 1997 ha dictado la siguiente Resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente n.º 69.225 incoado a D. Hissan Ahmed Zaclul, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor, sin que hayan sido formuladas alegaciones ni aportado prueba alguna, dentro del plazo reglamentario.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue

debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (art. 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20%, art. 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución Sancionadora, se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa".

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Presidencia, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta, a once de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.313.- El Excmo. Sr. D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por su Decreto de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ha dispuesto lo siguiente:

"Debiéndome ausentar de la Ciudad por motivos oficiales el martes día 16 de septiembre, y hasta mi regreso el jueves día 18 del mismo, y visto lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, vengo en disponer.

Que asuma la Presidencia accidentalmente el Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada, Diputado de la Asamblea, el martes día 16 de septiembre, hasta mi regreso el jueves día 18 del mismo mes. Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.314.- Convocatoria pública para el primer semestre de 1998, de ayudas a la creación de empresas en la modalidad de autoempleo por trabajadores procedentes del desempleo, al amparo de la acción n.º 2 del vigente programa operativo para Ceuta del Fondo Social Europeo 1995-1999.

1.- Descripción.

Ayudas a desempleados que decidan acometer iniciativas de autoempleo, ya sea bajo la forma de trabajadores autónomos o mediante la constitución de empresas de economía social: Cooperativas y Sociedades Laborales.

2.- Objetivos.

Esta acción tiene como finalidad intentar frenar el

desempleo en esta Ciudad, fomentando el autoempleo como alternativa válida para salir del paro.

3.- Plazo de Admisión de Solicitudes.

El periodo comprendido entre el primero de octubre y el 31 de diciembre de 1997, constituirá el plazo de admisión de solicitudes de Ayuda a conocer en el primer semestre de 1998.

4.- Información y Presentación de Solicitudes.

Quienes pretendan acogerse a las ayudas al empleo previstas en esta norma, presentarán las solicitudes y podrán recabar cuanta información precisen en las oficinas de PROCESA, sitas en C/ Teniente Olmo, n.º 2, 3.ª planta (altos Mercado Central).

2.315.- Por Decreto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 10 de septiembre de 1997, se declara vacante los puestos n.º 62 y 63 del Mercado Terrones.

Por tanto, se abre un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* para la presentación de solicitudes a dichos puestos, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante 15 días más, y así sucesivamente.

Ceuta, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- LA VICECONSEJERA DE SANIDAD.- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.

2.316.- Por Decreto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 10 de septiembre de 1997, se declara vacante el puesto n.º 42 del Mercado Terrones.

Por tanto, se abre un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* para la presentación de solicitudes a dicho puesto, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante 15 días más, y así sucesivamente.

Ceuta, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- LA VICECONSEJERA DE SANIDAD.- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.

2.317.- Por Decreto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 10 de septiembre de 1997, se declara vacante el puesto n.º 10 del Mercado San José.

Por tanto, se abre un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* para la presentación de solicitudes a dicho puesto, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante 15 días más, y así sucesivamente.

Ceuta, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- LA VICECONSEJERA DE SANIDAD.- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.

2.318.- Por Decreto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 10 de septiembre de 1997, se declara vacante los puestos n.º 17 y 18 del Mercado Terrones.

Por tanto, se abre un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* para la presentación de solicitudes a dichos

puestos, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante 15 días más, y así sucesivamente.

Ceuta, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- LA VICECONSEJERA DE SANIDAD.- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.

2.319.- Por Decreto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 10 de septiembre de 1997, se declara vacante el puesto n.º V-30 del Mercado Central.

Por tanto, se abre un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* para la presentación de solicitudes a dicho puesto, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante 15 días más, y así sucesivamente.

Ceuta, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- LA VICECONSEJERA DE SANIDAD.- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.

2.320.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Mohamed Abdelnebit, en relación al expediente sancionador núm. 121/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 27-8-97, el Excmo. Sr. Presidente acctal. ha dispuesto la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10 de julio del actual, se dictó Decreto por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por el que se incoaba expediente sancionador a D. Mohamed Mohamed Abdelnebit por arrojar restos de un vehículo en lugar no autorizado para ello, marca Opel, modelo Corsa 1.3S, matrícula CE-5641-C, en la explanada existente entre el Acuartelamiento de la Red Permanente del Ejército y el muro de los depósitos de Cepsa, apreciándose la infracción el día 16 de junio actual a las 12,30 horas. En la misma resolución se designó instructor a D. Luis Morte Oliver, Concejal Delegado de Medio Ambiente, y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, cuyo nombramiento fue comunicado al interesado, sin que haya presentado recusación contra el mismo. D. Mohamed Mohamed Abdelnebit, no ha presentado alegación alguna sobre iniciación del procedimiento, por lo que esta iniciación tiene la consideración de propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.C).5 de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiere a la clasificación de la infracción, y el art. 136 que señala la sanción aplicable. Los artículos que a continuación se citan de la misma Ordenanza Reguladora:

El art. 114.d) que confiere el carácter de residuos sólidos a los materiales siguientes: Todo bien mueble, sustancia, materia o producto cuyo productor o poseedor quiera confiar al tratamiento residual o a su eliminación.

El art. 118.1.2) que prohíbe toda clase de abandono de los residuos, considerándose abandono a los efectos de la Ordenanza Reguladora, todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

El art. 124, según el cual los usuarios abonarán, por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos, la tasa correspondiente que al respecto se establezca.

El art. 22.a) que prohíbe vaciar, verter y depositar cualesquiera clase de materiales residuales, tanto en calzada, como aceras, alcorques, solares sin edificar, red de alcantarillado y en especial, depositar envases y embalajes de cartón, plástico, maderas u otros.

Según el art. 20.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad Sancionadora, el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

El art. 21.1.K) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye a la Alcaldía la potestad de sancionar las faltas por infracción de las Ordenanzas.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Mohamed Mohamed Abdelnebit por arrojar restos de un vehículo en lugar no autorizado para ello, marca Opel, modelo Corsa 1.3S, matrícula CE-5641-C, en la explanada existente entre el Acuartelamiento de la Red Permanente del Ejército y el muro de los depósitos de Cepsa, apreciándose la infracción el día 16 de junio actual a las 12,30 horas.

De conformidad con lo establecido en el art. 29 en relación con el art. 31 de la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de Derecho Público Locales de la Ciudad de Ceuta, en aplicación del art. 20 del Reglamento General de Recaudación, deberá hacer efectivo el importe de dicha sanción en la Caja Municipal de acuerdo con los siguientes plazos:

a.- Si ha sido notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b.- Si ha sido notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurridos dichos plazos sin que la sanción se haya hecho efectiva, se exigirá por el procedimiento de apremio.

Lo que le comunico significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Igualmente podrá ejercitar cualquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Ceuta, 12 de septiembre de 1997.- V.º B.º: EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Antonio L. Francia Maeso.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

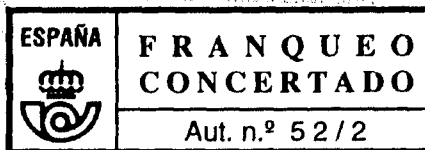
El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar 260 pts.
- Suscripción anual 11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:
- 1 plana 6.500 pts. por publicación
- 1/2 plana 3.250 pts. por publicación
- 1/4 plana 1.650 pts. por publicación
- 1/8 plana 900 pts. por publicación
- Por cada línea 80 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
 Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA
 Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
 Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA